

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
03 de Mayo de 2021
Ordinario
Núm. 18



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_may_03_ord0_18

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<http://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

SUMARIO**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Se otorga Patente de Notario Público Adscrito a la Licenciada Virginia de la Cruz González de la Notaría Pública Número uno del Distrito Judicial de Metztitlan, Hidalgo, de la cual es Titular el Licenciado Jesús Fernando del Campo Ávila, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.	3
Secretaría de Contraloría. - Circular: SC/002/2021.	4
Secretaría de Contraloría. - Circular: SC/004/2021.	5
Secretaría de Contraloría. - Circular: SC/005/2021.	7
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. - Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la Octava Sesión virtual Extraordinaria celebrada el 20 de abril del 2021.	8
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. - Acuerdo IEEH/CG/083/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la Novena Sesión virtual Extraordinaria celebrada el 23 de abril del 2021.	12
Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.- Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	13
Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de los Consejos Técnicos de Educación Media Superior.	27
Secretaría de Educación Pública. - Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Espacio Común de la Educación Media Superior.	35
Secretaría de Educación Pública. - Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.	42
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Informe sobre el Ejercicio y Destino de los Recursos Federales Transferidos, a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Primer. Trimestre 2021.	52
Secretaría de Contraloría. - Fe de Erratas del numeral 5 plazos inciso C. del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para Incentivar la Participación Ciudadana Activa en temas de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2021.	55
AVISOS JUDICIALES	56
AVISOS DIVERSOS	80





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. VIRGINIA DE LA CRUZ
GONZÁLEZ

LIC. OMAR FAYAD MENESES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracción III, 7 fracción XV, 8, 18, 19, 20, 35, 36, 37, 47, 48, 49, 50, 53 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, y en atención a que el **LICENCIADA VIRGINIA DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos por el artículo 24 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se le otorga:

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

De la Notaría Pública Número uno del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, de la cual es Titular el **LICENCIADO JESÚS FERNANDO DEL CAMPO ÁVILA**, a fin de que ejerza la función Pública Notarial en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Este nombramiento deberá inscribirse en la Dirección del Archivo General de Notarías, en el Registro Público y en el Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo y publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 9 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR



Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 de marzo de 2021

Circular: SC/002/2021

**CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E S .**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I y IV, 3 fracción XXIV, 4 fracción I, 6, 7, 9 fracción I, 10, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 73 y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 13 fracción X, 16, 33 fracciones III, VII, VIII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1 fracción I, 9, 14, 40 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 1 fracción I, 13 último párrafo, 33, 35, 37, 38, 42, 43, 47, 49, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo; 1, 6 fracción VI, 10 fracciones I, V, VI, XXXV, XXXVIII, XL, XLIX, 22 fracciones I, IX, XII, XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría; y demás normatividad relativa y aplicable en materia de adquisiciones arrendamientos y servicios, y, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; hago de su conocimiento:

Dentro de los **primeros cinco días hábiles de cada mes**, se deberá informar a esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación, y a través de la plataforma implementada para tal efecto (SIPC, <http://contraloriahidalgo.gob.mx/sipc-e/>), lo relativo a todas las compras y contrataciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, ya sea con recursos de origen Federal, Estatal y/o propios, en los que la dependencia a su digno cargo intervenga; misma que deberá corresponder al **mes inmediato anterior**.

De igual manera, le solicito que, sean ingresadas a revisión todas las bases para los Procedimientos de Contratación a celebrar, con el objetivo prioritario de que se cumpla con los principios de legalidad, transparencia, honradez, oportunidad, racionalidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad en la administración de los recursos económicos.

Es importante señalar que, a efecto de no incurrir en alguna de los supuestos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se deberá dar puntual cumplimiento a lo antes referido, lo que permitirá minimizar los factores de riesgo relacionados con posibles faltas administrativas o actos de corrupción en los procesos de contratación.

No omito mencionar que, con la intención de coadyuvar al mejoramiento de la Administración Pública Estatal, y en apego a las facultades conferidas en el artículo 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, podrá solicitar a la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación, cursos de capacitación y actualización en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados con recursos federales o estatales.

Esta circular surtirá efectos, en términos del artículo 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, a partir del día de su publicación.

Atentamente

Mtro. César Román Mora Velázquez
Secretario de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 29-04-2021



2021_may_03_ord0_18

CIRCULAR: SC/004/2021

**CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL,
ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y
PRESIDENTES MUNICIPALES**

P R E S E N T E.

SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL O MUNICIPAL, SIN INCLUIR FEDERAL, CON LAS SIGUIENTES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES:

Registro	NOMBRE
154-18	JOSÉ FRANCISCO VILLEDA VELÁZQUEZ
294-18	MARA LIZETH TORRES ALONSO
333-19	CÉSAR ADRIÁN DE LUNA CASTAÑEDA
147-19	PARADIGMA NOTICIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
249-19	INMOBILIARIA REAL DEL PARAÍSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
232-19	GRUPO CONSTRUCTOR GELZEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
142-19	DAPARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
639-17	FREDY ESCALERA CORTÉS
362-17	RAFAEL RICARDO OLVERA GARCÍA
614-18	EMI CONSULTING & TI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
096-17	ERNESTO IGNACIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
460-18	QIACSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
257-16	ARTURO LUNA GARCÍA
502-16	VANESSA IVONNE ORTEGA MENESES
273-17	CLAUDIA CONTRERAS ZAMORA
249-17	KASVU SOLUCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
019-17	CONSTRU MANTENIMIENTO Y SERVICIO NIVEL 3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
018-17	SUMINISTROS Y SERVICIOS COMERCIALES ULLOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
292-19	DANIEL CASTAÑEDA HUIJÓN
022-20	ARNALDO COBO HERNÁNDEZ
179-15	LUZ MARÍA GUADALUPE PALAFOX LOZANO
755-18	INSUMOS Y MATERIALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
638-16	FRANCISCO BERNARDO CUVAS ORTIZ
013-20	IRAM JIMÉNEZ GALICIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 33 fracciones VIII, IX y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 14, 26, 27, 30, 31, 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 26, 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 6, fracción VI, 22, fracciones, V y XIX, del Reglamento Interior de la

Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo; 1, 4, 5, 6, 17, 18, 37, 45, 66, 76 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones y acuerdo dictados dentro de los Expedientes mediante los cuales se resolvieron los procedimientos de **CANCELACIÓN DE REGISTROS EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO** seguidos a: **JOSÉ FRANCISCO VILLEDA VELÁZQUEZ, MARA LIZETH TORRES ALONSO, CÉSAR ADRIÁN DE LUNA CASTAÑEDA, PARADIGMA NOTICIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INMOBILIARIA REAL DEL PARAÍSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO CONSTRUCTOR GELZEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DAPARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, FREDY ESCALERA CORTÉS, RAFAEL RICARDO OLVERA GARCÍA, EMI CONSULTING & TI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ERNESTO IGNACIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, QIACSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ARTURO LUNA GARCÍA, VANESSA IVONNE ORTEGA MENESES, CLAUDIA CONTRERAS ZAMORA, KASVU SOLUCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRU MANTENIMIENTO Y SERVICIO NIVEL 3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUMINISTROS Y SERVICIOS COMERCIALES ULLOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DANIEL CASTAÑEDA HUIJÓN, ARNALDO COBO HERNÁNDEZ, LUZ MARÍA GUADALUPE PALAFOX LOZANO, INSUMOS Y MATERIALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FRANCISCO BERNARDO CUVAS ORTIZ, IRAM JIMÉNEZ GALICIA**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y por un lapso de **05 CINCO años**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, con dichas personas de manera directa o por tercera persona.

En tal caso, los contratos adjudicados y los que actualmente tengan formalizados con las personas físicas y morales mencionadas, no quedarán comprendidos en la aplicación del presente documento.

Las Dependencias, Entidades, Organismos Públicos Autónomos y Ayuntamientos interesados deberán cumplir con lo señalado en este documento, cuando los contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, **se realicen con cargo total o parcial a recursos provenientes del Presupuesto de Egresos Estatal o Municipal, sin incluir Federales.**

Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos que señala el artículo 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PADRONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

LIC. LUIS GEOVANNY CHÁVEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA

Derechos Enterados. 29-04-2021



CIRCULAR: SC/005/2021

CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y PRESIDENTES MUNICIPALES

P R E S E N T E.

SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS Y AYUNTAMIENTOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL O MUNICIPAL, SIN INCLUIR FEDERAL, CON LA PERSONA FÍSICA ROBERTO RICARDO ADÁN RODRÍGUEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 33 fracciones VIII, IX y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 14, 26, 27, 30, 31, 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 26, 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 6, fracción VI, 22, fracciones, V y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo; 1, 4, 5, 6, 17, 18, 37, 45, 66, 76 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución y acuerdo dictados dentro del Expediente No. **P/497-18** mediante el cual se resolvió el procedimiento de **SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO** seguido a la persona física **ROBERTO RICARDO ADÁN RODRÍGUEZ**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique el presente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y por un lapso de **01 UN AÑO**, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con dicha persona de manera directa o por tercera persona.

En tal caso, los contratos adjudicados y los que actualmente tengan formalizados con la persona física mencionada, no quedarán comprendidos en la aplicación del presente documento.

Las Dependencias, Entidades, Organismos Públicos Autónomos y Ayuntamientos interesados deberán cumplir con lo señalado en este documento, cuando los contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, **se realicen con cargo total o parcial a recursos provenientes del Presupuesto de Egresos Estatal o Municipal, sin incluir Federales.**

Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos que señala el artículo 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PADRONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

LIC. LUIS GEOVANNY CHÁVEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA

Derechos Enterados. 29-04-2021



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 fracción XX I, 68 fracción XV y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en atención a los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la Octava Sesión virtual Extraordinaria celebrada el 20 de abril del 2021, se hace de conocimiento público la siguiente información:

“INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA AL CARGO QUE QUEDÓ EN RESERVA RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO PARA CONTENDER DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
	CARGO	CANDIDATURA APROBADA	POSICIÓN	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FÓRMULA
 ENCUENTRO SOCIAL HIDALGO	SUPLENTE	MIGUEL DAVID MARTÍNEZ CURIEL	05	IEEH/CG/076/2021

“INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES 2020 – 2021”.

MAYORÍA RELATIVA			
	CARGO	CANDIDATURA APROBADA	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FÓRMULA
 MOVIMIENTO CIUDADANO	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE ROJO CABALLERO	IEEH/CG/077/2021
	SUPLENTE	PAULINA ANDREA MARTINEZ AGUIRRE	

“INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES 2020 – 2021”.

	CARGO	CANDIDATURA APROBADA	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FÓRMULA
 PODEMOS	PROPIETARIA	MAYELLI FLORES ROSQUERO	IEEH/CG/078/2021
	SUPLENTE	VENTURA VILLEDA GRANADOS	
	SUPLENTE	MARIA FERNANDA VIZZUETT ALDANA	
	SUPLENTE	ALMA NELLY ANGELES SARABIA	
	SUPLENTE	ALEJANDRA MONROY HERNANDEZ	

“INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS POR HIDALGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES 2020 – 2021”.

MAYORÍA RELATIVA			
	CARGO	CANDIDATURA APROBADA	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FÓRMULA
 MÁS POR HIDALGO	PROPIETARIO	JOSÉ EDGAR ÁVILA FUERTES	IEEH/CG/079/2021
	SUPLENTE	SHIRLEY ORTEGA TABOADA	

“INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESITAS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES 2020 – 2021”.

MAYORÍA RELATIVA			
	CARGO	CANDIDATURA APROBADA	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FÓRMULA
 REDES SOCIALES PROGRESISTAS	PROPIETARIA	LEINY DEL CARMEN AGUILAR MARIN	IEEH/CG/080/2021
	SUPLENTE	CRISPINA GONZALEZ HERNÁNDEZ	

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
	CARGO	CANDIDATURA APROBADA	POSICIÓN	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FÓRMULA
 REDES SOCIALES PROGRESISTAS	PROPIETARIO	LORENZO CRUZ CARRIZO	04	IEEH/CG/080/2021
	SUPLENTE	GUILLERMO GONZALEZ DE LA CRUZ		
	SUPLENTE	JAIR RIVERA VEGA	12	



“INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES 2020 – 2021”.

	CARGO	CANDIDATURA APROBADA	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FÓRMULA
 FUERZA POR MÉXICO	PROPIETARIA	MARÍA DEL ROSARIO ORTIZ TREJO	IEEH/CG/081/2021
	SUPLENTE	YAZMIN PÉREZ GONZÁLEZ	
	SUPLENTE	ARELY MONSERRAT GALLEGOS ÁVILA	
	PROPIETARIO	CESAR ISMAEL SOTO LLAGUNO	
	SUPLENTE	JOSE GERARDO OLMEDO ARISTA	

De conformidad con el Acuerdo IEEH/CG/072/2020 aprobado por el Consejo General en la Sexta Sesión virtual Extraordinaria, Se establece el 20 de abril de la presente anualidad como fecha límite para la aprobación por el Consejo General de las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales que serán susceptibles de aparecer en la boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo cual se hace de conocimiento público que las fórmulas aprobadas al día 20 de abril del año en que se actúa serán las que aparecerán en las boletas electorales impresas para la Jornada Electoral a celebrarse el 06 de junio del 2021, no sin antes mencionar que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral, los partidos políticos y coaliciones tienen derecho de efectuar sustituciones de sus candidaturas hasta 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral referida.

Enlace Electrónico para consulta del Acuerdos aprobados:

<http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2021>

Atentamente

Mtra. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta
Rúbrica

Lic. Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-04-2021

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 fracción XX I, 68 fracción XV y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en atención al Resolutivo Tercero del Acuerdo IEEH/CG/083/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la Novena Sesión virtual Extraordinaria celebrada el 23 de abril del 2021, se hace de conocimiento público la siguiente información:

“INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES 2020 – 2021”.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
	CARGO	CANDIDATURA APROBADA	POSICIÓN	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA FÓRMULA
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PROPIETARIO	ALEJANDRO CANEK VÁZQUEZ GONGORA	01	IEEH/CG/083/2021

Enlace Electrónico para consulta del Acuerdos aprobados:

<http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2021>

Atentamente

Mtra. Guillermina Vázquez Benítez
Consejera Presidenta
Rúbrica

Lic. Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-04-2021



LIC. ALMA NAYELLI MARTÍNEZ LOZADA, TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE ARTÍCULO 13 FRACC. I DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREO AL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, que se rige bajo el Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al El Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 06 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Alma Nayelli Martínez Lozada, Directora General del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de septiembre de 2018.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emiten las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal que faciliten la toma de decisiones de los Servidores Públicos, los terceros involucrados de manera directa o indirecta en el ejercicio de los recursos públicos asignados a este Instituto, mediante los procedimientos de contratación.

CUARTO. QUINTO. Que los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, aprobaron el contenido de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

QUINTO. Que con el fin de dar certeza jurídica a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con fundamento en la Legislación aplicable en el Estado de Hidalgo se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se lleve a cabo su publicación a través de ese medio.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes: POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

INDICE

PÁG.

I.- INTRODUCCIÓN

II.- GLOSARIO

III.- MARCO JURÍDICO

IV.- AMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA

V.- POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS

VI.- ESTABLECIMIENTO DE BASES Y LINEAMIENTOS

VI.I Del Proceso de planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios,

Políticas a que deberán sujetarse las adquisiciones, arrendamientos y servicios

VII. AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN

VIII. TRANSPARENCIA



I. INTRODUCCIÓN

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tiene por objeto instrumentar las medidas para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, que realice el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.

Las presentes, son expedidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, penúltimo párrafo del Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 de su reglamento, así como lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas el cual contiene los lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, objeto de este documento.

II. GLOSARIO

Para la adecuada comprensión del presente documento, se deben considerar las siguientes definiciones adicionadas a las contenidas en el artículo 2° de la LAASSP y de su Reglamento.

ABREVIATURAS:

CAASINDEMUN	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.
S.A.	Subdirección Administrativa del INDEMUN.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.
INDEMUN	Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
LAASSPEH	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
MIPYMES	Micro, pequeñas y medianas empresas
OIC	Órgano Interno de Control del INDEMUN.
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación.
R. LAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
R. LAASSPEH	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
S.F.P.	Secretaría de la Función Pública.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
S.A.T.	Servicio de Administración Tributaria.

DEFINICIONES:

ADJUDICACIÓN: Acto por el que se determina conferir un contrato o pedido a la mejor propuesta solvente, de conformidad con el método de valoración utilizado en el procedimiento de contratación correspondiente.

ÁREA SOLICITANTE: Aquella que de acuerdo a sus necesidades requiere la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios con el nivel de Director, Subdirector.

ÁREA DE ADQUISICIONES: Subdirección Administrativa.

ADJUDICACIÓN DIRECTA: Procedimiento de contratación de excepción a la Licitación Pública previsto en los artículos 26 fracción III, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ÁREA REQUIRENTE: Unidad Administrativa que genere requisición para la adquisición, contratación de bienes o prestación de servicios.

BIENES: Los bienes muebles instrumentales y de consumo de dominio privado de la Entidad, que figuren en los inventarios.

a. Bienes instrumentales: Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza la Entidad, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

b. Bienes de consumo: Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza la Entidad tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad de servicio.



c. Bienes muebles por su naturaleza: Aquellos que conforme a los términos del artículo 826 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen.

BINARIO: Método por el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

CASOS DE EXCEPCIÓN: Justificación en la cual encuadre el procedimiento de contratación, fundado y motivado.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimientos presentes o futuros, ya sea por fenómenos de la naturaleza, que estén fuera del dominio de la voluntad humana, que no puedan preverse o que aun previéndose no puedan evitarse, incluyendo las huelgas o paros laborales.

COMPRANET: Sistema electrónico de contrataciones gubernamentales. Sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de las convocatorias a la licitación; las invitaciones a cuando menos tres personas, las adjudicaciones directas. El sistema es de consulta gratuita.

CONTRATO: Acuerdo de voluntades que establece derechos y obligaciones para las partes que lo suscriben.

CONVOCATORIA: Documento sobre el cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, y el cual para que surta los efectos legales correspondientes deberá publicarse en Compra Net y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

COSTO – BENEFICIO: Método de evaluación el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su proposición, y el método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación del costo beneficio, de ser necesario.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: Soporte documental relativo a la información que se genera por la celebración de un procedimiento de contratación.

INVESTIGACIÓN DE MERCADO: Verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad.

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: Procedimiento de contratación de excepción a la Licitación Pública.

LICITACIÓN PÚBLICA: Procedimiento de contratación previsto en los artículos 26 fracción I y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LICITANTE: Persona Física y/o Moral que participa en procedimientos de contratación a través de sus modalidades.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN O SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Documento que acredita que se cuenta con recursos económicos para dar inicio a un procedimiento de contratación.

PENAS CONVENCIONALES: Obligación económica impuesta a Proveedores o Prestadores de Servicios, como sanción por el atraso en que pueda incurrir en la entrega de bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a él.

POBALINES: "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, las cuales serán de observancia obligatoria para los Servidores Públicos y los terceros involucrados en las contrataciones.

PRECIO NO ACEPTABLE: Aquél que derivado de la investigación de mercado realizada por el Área Requiriente, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, aplicable en procedimientos de contratación fundamentados en la LAASSP.

PRECIO CONVENIENTE: Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, aplicable en procedimientos de contratación fundamentados en la LAASSP

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN: Normativa que promueve las mejores prácticas en materia de combate a la corrupción y prevención de conflictos de interés, y fomenta la corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno para el fortalecimiento de la ética y la integridad.

PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS: Persona Física o Moral que suscriba contrato de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios con el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.

PUNTOS Y PORCENTAJES: Método de evaluación de proposiciones presentadas por Licitantes participantes de un procedimiento de contratación en el que la convocante establece en la convocatoria de manera clara y precisa los puntos que se otorgan a cada rubro a cumplir por los participantes.

REQUISICIÓN: Solicitud para la adquisición o suministro de bienes, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que debe contener información específica de lo solicitado, firmada del titular del área requirente

SERVIDOR PÚBLICO: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

TESTIGO SOCIAL: Las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría de la Contraloría, que a solicitud de las dependencias y entidades, de mutuo propio, o a solicitud de la propia Secretaría podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas.

III. MARCO JURÍDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, fracción IV, penúltimo párrafo y artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 2 y 3 del Reglamento de la citada Ley, y 1º. de los Lineamientos Generales para la Expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, emitidos por la Secretaría de la Función Pública. El Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, conforme a lo establecido en el Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de mayo de 2019, que reforma y adiciona el diverso que creó al Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, establece en su Capítulo Primero "Del Objeto y Facultades", artículo 3, que el Instituto, para cumplir con su objeto, deberá mantener actualizada su normatividad.

A. Constitución

- ☐ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134
- Constitución Política para el Estado de Hidalgo

B. Leyes

- ☐
- ☐ Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- ☐ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- ☐ Ley General de Responsabilidades Administrativas
- ☐ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- ☐ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- ☐ Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

C. Reglamentos

- ☐ Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D. Convenios

- ☐ Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la SHCP y el Estado de Hidalgo.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA

Las presentes POBALINES, son de observancia y aplicación obligatoria para los servidores públicos del INDEMUN que directa o indirectamente tengan injerencia o interactúen en los diferentes procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o para prestación de servicios, previsto en la LAASSP y demás aplicables.

V. POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS

Los servidores públicos del INDEMUN, que participen en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, observaran las siguientes Políticas:

1. Contribuir a la mejora del proceso de suministros en el INDEMUN

2. Actuar bajo los Principios Generales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Eficiencia, Imparcialidad, Independencia, Integridad y Confidencialidad, a efecto de garantizar la adecuada emisión de su opinión Técnica y Ética cuando así sea requerida;
3. Planear, programar, presupuestar, controlar, ejecutar y controlar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, con una visión integral de corto, mediano y largo plazo, identificando los bienes y servicios susceptibles de contratarse de manera desconcentrada y/o consolidada a fin de obtener las mejores condiciones para el Instituto.
4. ☐ Excusarse de conocer u opinar de asuntos que se someta a su conocimiento cuando adviertan alguna situación de conflicto de Interés Real, Potencial o Evidente que lo enfrente a un Conflicto de Interés y lo comunicarán de manera inmediata a la Titular de la Dependencia;
5. Observar lo establecido en las POBALINES y en la normatividad legal aplicable, para el desempeño de sus funciones;
6. ☐ Programar y ejecutar las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, buscando siempre las mejores condiciones para la Dependencia;
7. ☐ Planear y programar en tiempo y forma las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran desde el inicio de cada ejercicio fiscal, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal de la contratación;
8. Transparentar los procedimientos de contratación que realice la Dependencia;
9. Respetar y establecer las mismas condiciones para todos los participantes de los procedimientos de contratación, fomentando en lo posible la participación de las MIPYMES;

VI. ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ APLICAR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PRECISANDO LO SIGUIENTE:

a) Áreas de la dependencia o entidad y niveles jerárquicos de los servidores públicos que deberán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación.

Los servidores públicos que podrán conducir los actos de los procedimientos de contratación serán:

- El Titular de la Dirección General.
- El Titular de la Subdirección Administrativa.

El servidor público que podrá suscribir contratos será:

- El Titular de la Subdirección Administrativa.

El servidor público que podrá suscribir órdenes de servicio y pedidos será:

- El Titular de la Subdirección Administrativa

El servidor público que podrá recibir los bienes adquiridos por la Entidad será:

- La persona adscrita al almacén, dependiente de la Subdirección Administrativa.

Área encargada de llevar a cabo los procedimientos internos en caso de rescisión, terminación anticipada de contratos y suspensión de la prestación de servicios será:

- La Subdirección Administrativa.

Área responsable de la contratación.

La subdirección Administrativa es la responsable de la contratación de las adquisiciones de bienes, de los arrendamientos y de la prestación de servicios.

Tratándose de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios del Programa Anual, se deberá contar en todos los casos con la autorización de la Subdirección Administrativa. En caso de que el proyecto para el cual se va a realizar la contratación sea de alta relevancia, el Director General deberá manifestar su autorización, para su ejecución.

En contrataciones que se lleven a cabo a través de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, cuando no puedan observarse los plazos indicados en el artículo 42 de la Ley, porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular de la Subdirección Administrativa, será el servidor público facultado para reducir los plazos a no menos de cinco días hábiles para licitaciones públicas nacionales y de diez días hábiles para licitaciones públicas internacionales, contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.

Área facultada para realizar adquisiciones.

La subdirección Administrativa es la única facultada para realizar las adquisiciones de bienes, de los arrendamientos y de la prestación de servicios y deberá sujetarse a lo dispuesto por la LAASSPEH y su Reglamento, al Procedimiento de Adquisiciones, a las disposiciones establecidas en el presente documento y a las demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Cuando las demás Áreas de la Entidad realicen directamente la contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, invariablemente deberán contar con la autorización de la Directora General, previa presentación del dictamen de justificación correspondiente.

Cuando la Entidad celebre contratos al amparo del artículo 1 de la Ley, segundo párrafo, la forma de acreditar por parte de una Dependencia, Entidad o persona de derecho público que funja como Proveedor, que cuenta con la capacidad técnica, material y humana, será mediante la manifestación que por escrito realice el servidor público que ostente su representación legal o por la persona facultada para ello, para que por sí misma cumpla con la entrega de los bienes o servicios materia del contrato respectivo, la Subdirección Administrativa deberá obtener el escrito mencionado, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento y adjuntarlo al requerimiento de contratación.

Área responsable de realizar estudios de factibilidad para la adquisición.

La Subdirección Administrativa, previo al arrendamiento de bienes muebles, será la responsable de efectuar el estudio de factibilidad que se requiera para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra, cuando así proceda, de conformidad al artículo 11 de la Ley.

Área responsable de adquisición de seguros.

Será responsabilidad de la Entidad a través de la Subdirección Administrativa, contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenta.

En lo no previsto por esta disposición normativa.

De originarse alguna duda respecto de su interpretación y debido cumplimiento, se estará a lo dispuesto en el siguiente orden, la Ley y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás ordenamientos aplicables;

VI.I Del Proceso de planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

- b) Aspectos particulares aplicables durante los procedimientos de contratación, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos.**

Programa Anual de Adquisiciones.

Corresponde a la Subdirección Administrativa, elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del siguiente ejercicio presupuestal, considerando en su planeación anual, el grado de deterioro de los bienes, el consumo histórico y la existencia de bienes en los inventarios para la elaboración de dicho Programa, mismo que deberá someterse a consideración del CAAS, una vez autorizado el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios se difundirá a través de la página web de la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley.

La Subdirección Administrativa será la encargada de concentrar la información de requerimientos para elaborar el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, solicitará la colaboración de las diferentes áreas de la Entidad, las que proporcionarán la información que les requiera.

El Titular del Organismo en su carácter de Presidente del Comité, es el conducto para presentar a revisión del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del INDEMUN, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Será el Titular de la Subdirección Administrativa, quien podrá presentar solicitudes de modificación a las POBALINES, una vez propuestas dichas modificaciones se presentarán en la Sesión respectiva del CAAS para su dictamen, en caso de ser dictaminada procedente la modificación, se someterá a aprobación del Órgano de Gobierno de la Entidad. Una vez aprobadas la modificación propuesta, se difundirá a través de la página de internet de la Entidad.

El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Entidad estará sujeto a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Los montos máximos de las operaciones para los diferentes procedimientos de adjudicación, serán los establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal correspondiente.

La titular de la Subdirección Administrativa, será la responsable del control y seguimiento del presupuesto de adquisiciones autorizado. Asimismo, deberá hacer las observaciones correspondientes y en su caso, proponer a las otras Áreas competentes las soluciones que considere procedentes.

Para que se pueda formalizar un pedido o contrato, será necesario que la Entidad cuente con el presupuesto respectivo debidamente aprobado y que en el área solicitante exista la disponibilidad presupuestal requerida para cubrir el compromiso, lo cual será validado por la Subdirección Administrativa, mediante sus actividades de Control Presupuestal, a través del documento que determine la disponibilidad presupuestal y/o a través de las autorizaciones electrónicas establecidas en el proceso de compra.

Políticas a que deberán sujetarse las adquisiciones, arrendamientos y servicios

1. Aspectos particulares aplicables durante los procedimientos de contratación.

El Área de Adquisiciones es la única facultada para atender los requerimientos sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios y tiene bajo su competencia realizar las siguientes operaciones: requisición, cotizaciones, requisitos a proveedores, evaluaciones a ofertas, pedidos u órdenes de servicio y contratos.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice el Instituto tendrán las siguientes etapas: requisición, cotización, propuestas técnica y económica y, en su caso, orden de servicio, pedido o contrato.

Los Titulares de las Direcciones de la Entidad que requieran adquisiciones, arrendamientos y servicios, formularán a la Subdirección Administrativa sus requisiciones, especificando las características y demás datos complementarios para que en coordinación con dichas Direcciones se realicen las adquisiciones y/o contrataciones necesarias.

Cuando conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la LAASSPEH, sea indispensable fincar un pedido, orden de servicio o celebrar un contrato con una determinada persona para adquirir un bien o contratar un servicio, de características o marca determinada, el área solicitante deberá elaborar y entregar al Secretario Técnico del CAAS, un dictamen técnico que lo justifique y permita su valoración. Dicho dictamen deberá estar fundado y motivado legalmente y contar con toda la documentación soporte necesaria y demás requisitos establecidos en la normatividad de la materia; previo a que sea sometido a consideración del CAAS para su dictamen.

En caso de que el Área Solicitante requiera asesoría para la elaboración del dictamen de justificación, podrá apoyarse en la Subdirección Administrativa.

- Cuando el Centro opte por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública por encontrarse en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 53 de la LAASSPEH, la selección del procedimiento que lleve a cabo deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía,

eficiencia, eficacia, honradez imparcialidad y transparencia. La acreditación de el o los criterios en los que se funda, y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción (adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas), deberá constar por escrito y ser firmado por el Titular del Área Solicitante de los bienes o servicios y, en los casos en que así se requiera contar con la autorización del Director General de la Entidad. En caso de que el Área Solicitante requiera asesoría para la elaboración del escrito referido en el párrafo que antecede, podrá apoyarse en la Subdirección Administrativa.

Con base en el consumo anual y para asegurar la existencia de consumibles, el Área de Adquisiciones deberá realizar la adquisición de los siguientes bienes:

- a) Material de papelería.
- b) Consumibles para equipo de cómputo.
- c) Material de limpieza.
- d) Material para mantenimiento.

De acuerdo a lo establecido en la LAASSPEH y el RLAASSPEH, los procedimientos de adquisición autorizados son los siguientes:

1. Por Licitación Pública,
2. Por Invitación a Cuando Menos Tres Personas, y
3. Por Adjudicación Directa.

Los contratos y/o pedidos u órdenes de servicio que realice la Entidad, serán firmados por la titular de la Dirección General y la titular de la Subdirección Administrativa.

Los proveedores deberán cotizar detalladamente y por separado cada solicitud de bienes o servicios, en los que deberán precisar el número y nombre de la partida de que se trate.

Aceptar las condiciones establecidas por el organismo respecto a las formas de pago, características, garantías, tiempo y lugar de entrega. Así mismo, deberán incluir en su cotización los descuentos que estén dispuestos a otorgar.

El Área Solicitante, una vez que reciba los bienes o servicios solicitados, tendrá la obligación de corroborar que el proveedor entregue dichos bienes o en su caso, preste los servicios que se le adjudiquen conforme a la propuesta técnica que presente y de acuerdo a las fechas señaladas; para el efecto podrá auxiliarse del personal adscrito a dicha área, si resulta que el proveedor cumplió satisfactoriamente con todas sus obligaciones frente a la Entidad, prestó los servicios o entregó los bienes, atendiendo a los requisitos establecidos por el Área de Adquisiciones, el Titular del Área Solicitante emitirá a favor del proveedor un escrito donde manifieste su conformidad respecto al cumplimiento del contrato, pedido y/u orden de servicio correspondiente.

Las convocatorias para la Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, estarán sujetas a lo siguiente:

- a) La elaboración y aprobación de las mismas estará a cargo del Titular de la Subdirección Administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de Ley.
- b) La difusión de la convocatoria será en la página de internet de la Entidad a solicitud de la Subdirección Administrativa.
- c) La consulta de la convocatoria la podrá realizar cualquier interesado que ingrese a la página web del Organismo.
- d) La Subdirección Administrativa será el Área encargada de la emisión y publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley, una vez realizado el pago al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios la Subdirección Administrativa, formalizará los contratos o pedidos derivados de los procedimientos de contratación respectivos, cumpliendo con los requisitos que establecen la Ley y su Reglamento. Dichos contratos o pedidos serán congruentes con el contenido de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación Directa, para lo cual deberá elaborar los modelos de contratos, así como de los convenios modificatorios que se

deriven de los mismos, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público facultado para ello, así como por el Titular del Área Solicitante.

El Titular de la Subdirección Administrativa podrá cancelar el procedimiento de contratación, partidas o conceptos incluidos en éstas, debiendo constar por escrito la determinación de dicha cancelación, en la que se expongan las razones y precisando el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento por escrito a todos los licitantes y a las autoridades competentes; en contra de dicha cancelación únicamente podrán interponer la inconformidad en términos del Título Octavo, Capítulo Primero de la Ley.

El Área de Adquisiciones solicitará a los proveedores tramitar ante las autoridades competentes los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para agilizar las adquisiciones solicitadas por las distintas áreas de la Entidad. En caso necesario, solicitará el apoyo del área que requiere el bien y/o servicio.

Los actos que se llevan a cabo dentro de los procedimientos de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas y en los que podrán intervenir los servidores públicos señalados al inicio de las presentes POBALINES, son:

- a) Juntas de aclaraciones,
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones,
- c) Fallo y notificación de fallo.

La evaluación de las propuestas se realizará de acuerdo a la Ley y su Reglamento, así como tomando en cuenta lo siguiente:

1. Para la evaluación de las propuestas y estar en posibilidades de determinar la adjudicación de los contratos se verificará que cada una de las mismas cumpla con los requisitos económicos, técnicos, administrativos y legales, para contraer los compromisos que se deriven de dichos contratos, observando como mínimo lo siguiente:

a) Administrativo, legal y económico: La seriedad y estabilidad del licitante, así como la solvencia del mismo, en materia de comercialización de los productos ofertados o de los servicios ofrecidos.

b) Técnico: La evaluación de las propuestas se hará comparando entre sí, en forma equivalente todas las condiciones ofrecidas por los distintos licitantes, siempre y cuando dichas propuestas cumplan con las características técnicas de los bienes o servicios solicitados por la Entidad.

c) Las áreas solicitantes serán las responsables de llevar a cabo la evaluación técnica de las proposiciones, realizando un análisis comparativo de las propuestas aceptadas, verificando que cada una de ellas cumpla con lo solicitado en la convocatoria que para el caso se haya emitido, para lo cual emitirán un dictamen técnico, en el cual se establecerá si las propuestas cumplen o no cumplen con lo solicitado. En el caso de que determinen el incumplimiento de uno o más requisitos y en su caso el desechamiento de la propuesta, se deberán fundar y motivar las razones que lo originen.

3. El Área de Adquisiciones, como resultado de ese análisis y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos, emitirá el dictamen de adjudicación o fallo, según sea el caso, el cual deberá estar firmado por el Titular de la Subdirección Administrativa y mediante el cual se determinará a la persona que de entre los licitantes reúna los requisitos legales, técnicos, administrativos y económicos requeridos.

4. De esta forma la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien o servicio más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

- A aquellos proveedores, que por causas imputables a ellos, la Entidad les haya rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión, estarán impedidos para celebrar contratos, pedidos y órdenes de servicio con la Entidad, por un año calendario, contado a partir de la fecha de notificación de la segunda rescisión.

Asimismo, aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad. La entidad se abstendrá de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicho licitante por el plazo máximo de un año contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación para su formalización o, en su caso, por el artículo 61 de la Ley.

Los dictámenes y el fallo referidos en el artículo anterior, se realizarán de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

c) Aspectos relacionados con las obligaciones contractuales,

Previamente a la formalización del contrato o al momento de su firma, el licitante que haya resultado adjudicado, deberá presentar el documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Para el caso de propuestas conjuntas, el cumplimiento a las disposiciones precedentes deberá darse por cada uno de los consorciados.

Para el caso de proveedores que no hubieran estado obligados a presentar total o parcialmente las declaraciones, así como los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, deberán presentar escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La Entidad a través del Área de Adquisiciones, devolverá, en su caso, las proposiciones desechadas a los licitantes que así lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, excepto cuando se presente alguna inconformidad, en cuyo caso las proposiciones se conservarán hasta que se concluya en su totalidad la inconformidad e instancias subsecuentes, agotados dichos términos, la Entidad podrá proceder a su devolución o en caso de no haberse realizado solicitud alguna, a su destrucción.

En materia de anticipos, el Área de Adquisiciones los podrá otorgar en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de adquisiciones de bienes de manufactura especial. En este caso la Entidad se reserva el derecho de efectuar inspecciones de calidad que considere necesarias, de acuerdo a las especificaciones pactadas en el contrato; así como supervisar el avance de la fabricación de los mismos.
2. Cuando siendo proveedor único se condicione la venta de bienes o servicios al otorgamiento de un anticipo.
3. Cuando se considere necesario para garantizar la entrega de los bienes o prestación de los servicios que se adquieren;

Se amortizará el anticipo proporcionalmente en cada uno los pagos que la Entidad realice al proveedor.

Las políticas para otorgar porcentajes de anticipos son las siguientes:

- a) Se otorgarán anticipos, hasta por el 50% del monto total adjudicado.
- b) Para la contratación de los siguientes servicios no se otorgan anticipos: limpieza, vigilancia, asesor externo de seguros, aseguramiento de bienes patrimoniales, agencia de viajes, mensajería y fotocopiado, entre otros.
- c) No se otorgarán anticipos cuando se pacte la recepción de los bienes con base a contratos de suministro abierto.

- Cuando la Entidad otorgue un anticipo, éste se deberá garantizar mediante póliza de fianza expedida por una institución debidamente autorizada para ello, en los términos establecidos en la Ley.

- El Contrato será firmado dentro de los plazos que para tal efecto establece la LAASSPEH y deberá contener en lo aplicable lo dispuesto en el artículo 61 de la LAASSP. Para la formalización del contrato fundamentado en la LAASSP; los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios deben presentar a la Dependencia:

Persona Moral: Acta constitutiva; Testimonio Público del Representante Legal; Identificación oficial del Representante Legal (IFE, INE, Pasaporte); Comprobante de Domicilio Fiscal y domicilio para oír y recibir notificaciones; R.F.C. con Homoclave; y * Escrito en el que señale nombre de la Institución Bancaria y No. de cuenta a la que se realizará el pago a través de transferencia electrónica.

Persona Física: Acta de Nacimiento Identificación oficial (IFE, INE, Pasaporte); Comprobante de Domicilio Fiscal y domicilio para oír y recibir notificaciones; R.F.C. con Homoclave; y * Escrito en el que señale nombre de la Institución Bancaria y No. de cuenta a la que se realizará el pago a través de transferencia electrónica.

Solo procederá la formalización del contrato correspondiente si el proveedor, arrendador o prestador de servicios presenta la totalidad de los documentos antes descritos. La documentación debe ser presentada en original acompañada de una copia simple y una vez realizado el cotejo correspondiente por parte de la Dependencia se procederá a la devolución de los documentos originales (a excepción de los documentos marcados con * los cuales quedarán bajo resguardo de la Dependencia).

En los supuestos de la formalización de contratos abiertos debe establecerse los montos mínimos y máximos que podrá requerirse, haciéndose la aclaración que la fecha de vencimiento podrá ser anterior a la establecida en el contrato si se llegará a agotar el presupuesto máximo susceptible de ejercer o lo que ocurra primero, en el entendido que la Dependencia no está obligada a agotar el presupuesto máximo establecido.

Los proveedores con quien se celebren contratos, deberán garantizar su cumplimiento mediante póliza de fianza y los proveedores con quien se celebren pedidos u órdenes de servicio, deberán garantizar su cumplimiento mediante cheque de caja o cheque certificado, ambos por el 10% del importe del pedido u orden de servicio, o contrato antes del IVA, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del pedido o contrato.

En su caso, el área de Adquisiciones a solicitud del área solicitante, requerirá garantía contra desperfectos o servicios deficientes.

En los casos de contratos abiertos, la garantía deberá ser por el monto equivalente al 10% del valor máximo de adjudicación.

Cuando se solicite una modificación a un contrato, pedido u orden de servicio existente, ya sea por un incremento en la cantidad de bienes o servicios o por la ampliación de la vigencia, se solicitará al proveedor la entrega de la modificación respecto de la garantía de cumplimiento por el porcentaje de incremento o ampliación y quedará en el convenio respectivo.

La póliza de fianza deberá contener, como mínimo lo siguiente:

1. Expedirse a nombre del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.
2. El importe total garantizado.
3. La información correspondiente al número de contrato, pedido u orden de servicio.
4. Ser expedida por afianzadora legalmente establecida.
5. Señalar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones derivadas del pedido, orden de servicio o contrato de que se trate.
6. La vigencia de la fianza será de 3 meses posteriores a la fecha de terminación indicada en el contrato, pedido u orden de servicio; así como, durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
7. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses como consecuencia del pago extemporáneo del pago de la fianza.

La Titular de la Subdirección Administrativa podrá exceptuar a un proveedor de presentar garantía de cumplimiento de un contrato, en los casos previstos por la LAASSPEH. El resguardo y conservación de las garantías de cumplimiento y anticipo, serán responsabilidad de la Subdirección Administrativa Solo procederá la cancelación de una fianza cuando la Subdirección Administrativa verifique que su vigencia ha expirado y que la recepción de los bienes o servicios fueron realizados o prestados a entera satisfacción del organismo o cuando los anticipos se hayan amortizado o reintegrado en su totalidad. En la adquisición de bienes que cuenten con

garantía del fabricante, será necesario que el proveedor entregue dicha garantía al momento de formalizar el Acta de Entrega – Recepción.

- Para la liberación de la fianza otorgada como garantía de cumplimiento de un contrato, pedido u orden de servicio, el Área de Adquisiciones solicitará por escrito el visto bueno del área solicitante en el que indique que el proveedor o prestador de servicios cumplió con el pedido o contrato respectivo a entera satisfacción de la Entidad y, una vez que los proveedores hayan cumplido con las obligaciones pactadas en los mismos será liberada; o en su caso, una vez transcurrido el periodo de garantía.

El pago a proveedores se realizará de acuerdo al procedimiento interno que la Subdirección Administrativa determine, debiendo presentar la factura electrónica, cumpliendo con los requisitos que la misma Entidad establezca. En caso de que la factura presente algún error le será devuelta al proveedor para su debida corrección, por lo que en este supuesto, se deberá precisar que el término de diez días hábiles para efectuar el pago comenzará a computarse a partir de la fecha de recepción de la nueva factura.

El pago al proveedor se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la factura y se hará preferentemente a través de transferencia electrónica.

La Subdirección Administrativa será la única facultada para determinar el porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, siendo aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado, respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación.

El precio conveniente se determinará a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes, que se obtengan como resultado de las proposiciones que sean aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación respectivo.

La Entidad pactará penas convencionales en los contratos, pedidos u órdenes de servicio que celebre con los proveedores, las cuales se aplicarán en los siguientes supuestos:

1. Por cada día de atraso en la entrega de los bienes o en la prestación del servicio pactado en el pedido, orden de servicio o contrato, se aplicará el 1% sobre el monto de los bienes entregados con atraso o los servicios no prestados, hasta el monto de la garantía del cumplimiento.

La Subdirección Administrativa podrá determinar un porcentaje mayor de penalización cuando dicho porcentaje ponga en riesgo la adecuada prestación del servicio o bien cuando afecte la oportunidad con que deba contarse con el bien o servicio, siempre y cuando no exceda el monto de la garantía de cumplimiento.

2. En el caso de prestación de servicios que no tengan precio unitario, se podrá tomar como referencia para el cálculo de la pena el importe mensual del contrato u orden de servicio, o bien el importe de la partida.

3. En los contratos, pedidos u órdenes de servicio en donde se haya determinado no requerir garantía de cumplimiento, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales por atraso será del 20% del monto de los bienes o servicios contratados, previa solicitud por escrito del área solicitante, validada por la Subdirección Administrativa.

- El procedimiento para la aplicación de las penas convencionales es el siguiente:

En los contratos se establecerán penas convencionales en los supuestos que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: Por mora; Por suspensión en la prestación de los servicios o la entrega de los bienes; Por la entrega de bienes o servicios distintos a los establecidos en el contrato correspondiente; Por negarse a corregir lo no aceptado por el Organismo; Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y en la LAASSPEH; Por ceder, traspasar o subarrendar el contrato que formalice con la Organismo; Cuando se compruebe que la información proporcionada a la Organismo es apócrifa o presentó documentación falsa; Cuando el proveedor sea declarado por autoridad competente en concurso mercantil o alguna figura análoga o se encuentre en alguna situación que afecte su patrimonio de tal forma que le impida dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene con Organismo; La aplicación de penas convencionales procederá y

se retendrá a favor del Erario estatal por el 20% (veinte por ciento) sobre el importe de los bienes o servicios no otorgados. El proveedor podrá ser relevado de la aplicación de penas convencionales cuando demuestre a satisfacción del Organismo que no entregó los bienes o la prestación de servicios por causas de fuerza mayor a su voluntad.

1. Deducir del monto facturado o convenido, el importe correspondiente a las penas convencionales pactadas en los pedidos, órdenes de servicio o contratos, por cada día de retraso en la fecha de entrega establecida, y será determinada en función de los bienes o servicios no entregados o no prestados oportunamente.

La Subdirección Administrativa deberá informar a la Secretaría de la Función Pública, el incumplimiento de los proveedores o licitantes en los procedimientos de contratación, a fin de que ésta última los sancione de conformidad con lo establecido en la propia Ley.

El pago de la penalización a que se haya hecho acreedor un proveedor o prestador de servicios se realizará a favor de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del estado de Hidalgo. Las penas convencionales son independientes de los daños o perjuicios que ocasionará algún proveedor o prestador de servicios por el incumplimiento en las condiciones contractuales, por lo que el pago de ambas son independientes.

La Entidad podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos, pedidos u órdenes de servicio cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley, su Reglamento y las presentes POBALINES, así como lo estipulado en el contrato respectivo.

La Subdirección Administrativa, con base en lo establecido en el artículo 76 de la Ley y su Reglamento, previo dictamen de justificación que señale las causas que le dieron origen, podrá dar por terminado anticipadamente un contrato, pedido u orden de servicio.

La Entidad podrá establecer en la convocatoria de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, en los contratos, pedidos u órdenes de servicio, deducciones al pago de bienes y servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integren los mismos; señalando el límite de incumplimiento a partir del cual se podrán cancelar dichas partidas o conceptos no entregados o en su caso, rescindir el contrato, pedido o servicio de que se trate.

Cuando el proveedor por causa fortuita o fuerza mayor no pueda cumplir dentro del plazo estipulado con la entrega de los bienes o servicios, podrá solicitar prórroga a la Entidad, mediante escrito libre dirigido al Titular de la Subdirección Administrativa, únicamente será procedente si ésta se realiza con anterioridad a la fecha en que conforme al contrato o pedido se haga exigible el cumplimiento de la obligación y se acrediten plenamente las causas mencionadas. La prórroga se podrá conceder por única vez y por el tiempo que la Subdirección Administrativa considere necesario de acuerdo a la causa que dio origen a dicha solicitud.

En ningún caso se considerará como caso fortuito o fuerza mayor la suspensión o cese de actividades del proveedor, ordenada por autoridades judiciales o administrativas, cualquiera que sea la causa o motivo.

Por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la Entidad, éste podrá modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, la Entidad procurará que le sean adjudicados cuando menos el 50% de los contratos de las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere el artículo 33 de la Ley.

Asimismo, el Titular de la Subdirección Administrativa dará seguimiento a los programas que tengan por objeto promover la participación de dichas empresas.

El Área de Adquisiciones, deberá informar al Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del INDEMUN, sobre la celebración del contrato una vez concluida ésta.

VII. Autorización y Emisión.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, fueron dictaminadas por unanimidad por el Pleno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de enero del 2021.

VIII. Transparencia.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, estarán disponibles para su consulta en el sitio web Institucional: www.indemun.hidalgo.gob.mx.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las oficinas del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo.

LIC. ALMA NAYELLI MARTÍNEZ LOZADA
Directora General y
Presidenta del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios
del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados. 26-04-2021



L.A.I Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez, Secretario De Educación Pública De Hidalgo, con fundamento en los artículos 13 fracción XI, 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; artículo 1, 4, 14, 29, 30, 31, 32 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, y que la educación media superior será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, basándose en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además de ser democrática y nacional, contribuirá a mejorar la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, será equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia.

SEGUNDO.- Que el 30 de septiembre de 2019 se publica la Ley General de Educación, con la que se establece una nueva reforma en materia educativa entre las que destaca que los servicios educativos prestados por los estados serán equitativos y de excelencia, en donde la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al servicio de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

TERCERO.- Que el 30 de noviembre de 2020 se publica la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, misma que aboga la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo publicada el 10 de marzo de 2014, última reforma del 23 de marzo de 2020. En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Hidalgo establece dentro del Capítulo III Del Tipo de Educación Media Superior, artículo 29 que el tipo de educación media superior en el Estado de Hidalgo se organizará en un sistema estatal, mismo que responderá al marco curricular común a nivel nacional establecido por la Autoridad Educativa Federal con la participación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPEMS) y el Espacio Común de la Educación Media Superior (ECEMS).

Asimismo, en el artículo 30 establece que la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, es la responsable de formular políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que coadyuven al fortalecimiento y consolidación de la educación media superior con base en las disposiciones que rigen al Sistema Nacional de Educación Media Superior.

Que para la implementación de los acuerdos emanados de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, las instituciones educativas se organizarán regionalmente a través del Espacio Común de la Educación Media Superior y localmente en el seno de los Consejos Técnicos de Educación Media Superior.

CUARTO.- Que el artículo Séptimo transitorio de La Ley de Educación del Estado de Hidalgo publicada el 30 de noviembre de 2020, establece la emisión de los lineamientos de integración y funcionamiento de los Consejos Técnicos de Educación Media Superior a partir de su entrada en vigor.

Por lo anterior, he tenido a bien publicar el:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- De conformidad a la Ley de Educación del Estado de Hidalgo el Consejo Técnico de Educación Media Superior es la vía institucional para la oportuna y adecuada implementación en los servicios educativos de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades formuladas en la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y que son coordinadas desde el Espacio Común de la Educación Media Superior.

Artículo 2.- Los Consejos Técnicos de Educación Media Superior, en lo sucesivo CTEMS, son espacios de participación incluyente, donde convergen el personal directivo, docente, de apoyo y asistencia a la educación en cada uno de los planteles y desde donde se diseñan, contextualizan y evalúan las estrategias para la implementación de las políticas, planes, programas, acciones y actividades que regulan el sistema educativo estatal.

Artículo 3.- El domicilio en el cual se instalan y sesionan los CTEMS serán en donde se ubique oficialmente cada uno de los planteles de las instituciones que integran la CEPPEMS.

En el caso de los Telebachilleratos Comunitarios serán las sedes que designe la Dirección General de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

Artículo 4.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa Local: a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, las Direcciones Generales y representaciones estatales de los Organismos Públicos Autónomos, Descentralizados y Desconcentrados de los gobiernos federal y estatal;
- II. CEPPEMS: a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior;
- III. CTEMS: a los Consejos Técnicos de Educación Media Superior;
- IV. ECEMS: al Espacio Común de la Educación Media Superior;
- V. Plantel: a los espacios físicos en donde se imparte educación media superior a cargo de los servicios educativos y/o centros educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Instituto Politécnico Nacional en Hidalgo, Bachillerato del Estado de Hidalgo, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, Dirección General de Educación Tecnológica Industrial del Gobierno Federal, Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar del Gobierno Federal, Dirección General del Bachillerato del Gobierno Federal, plazas comunitarias de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, planteles y acciones móviles de capacitación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo y Dirección General de los Centros de Formación para el Trabajo del Gobierno Federal, planteles de Preparatorias Federales por Cooperación del Estado de Hidalgo y de las instituciones de particulares de Educación Media Superior con reconocimiento de validez de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y aquellas que se creen con base en la autorización de la CEPPEMS;
- VI. Lineamientos: a los presentes Lineamientos de los Consejos Técnicos de Educación Media Superior, y;
- VII. Titular: a la o el director, coordinador o responsable de dirigir el plantel o servicio educativo.

Artículo 5.- Los CTEMS al ser un órgano de participación incluyente enfocado a la observancia de políticas, planes, programas, estrategias y acciones emanadas desde la CEPPEMS, no podrá utilizarse para abordar temas de orden laboral y sindical.

Artículo 6.- Los CTEMS tienen como objetivo la implementación de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades formuladas por la CEPPEMS y coordinadas por el ECEMS para garantizar el ingreso, permanencia y logro escolar, en un marco de calidad y excelencia educativa.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objetivo los CTEMS tendrán como fines:

- I. Identificar las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades para garantizar el ingreso, la permanencia y el logro escolar;
- II. Implementar las estrategias para el cumplimiento de las políticas, planes, programas, acciones y actividades que contribuyen al ingreso, permanencia y logro escolar con base en el contexto del propio plantel;
- III. Fomentar la participación incluyente, el liderazgo compartido y el trabajo colaborativo con los actores que directa o indirectamente participen en el proceso de enseñanza y de aprendizaje;
- IV. Fortalecer la gestión escolar a través de la planeación incluyente y participativa;
- V. Implementar y evaluar el Sistema Básico de Mejora para y desde su servicio educativo, y;
- VI. Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 8.- Los CTEMS tendrán las siguientes funciones:

- I. Empezar oportunamente acciones que fortalezcan el ingreso, la permanencia, el logro escolar y eviten la deserción escolar;
- II. Impulsar actividades que coadyuven a la formación integral tales como: cívicas, deportivas, culturales, entre otras;
- III. Implementar acciones que estimulen el desarrollo de las habilidades socioemocionales en la comunidad escolar;
- IV. Identificar las áreas de mejora educativa para su atención;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos emanados en el Consejo Técnico a fin de determinar los cambios y ajustes que ameriten, para su cumplimiento;
- VI. Identificar y atender de manera oportuna las problemáticas que pudieran surgir en el proceso de implementación de las políticas, planes, programas, acciones y actividades, que emanan desde la CEPPEMS y que se coordinan en el ECEMS;
- VII. Formular soluciones a los problemas y retos que se presentan en el plantel mediante la participación colaborativa;
- VIII. Asegurar que se establezca y mantenga un ambiente armónico para el logro de los acuerdos;
- IX. Promover la relación con otras instituciones de la zona, organismos, dependencias y otras instancias que puedan prestar la asistencia y asesoría específica que se requiera en el plantel;
- X. Gestionar apoyos técnicos profesionales externos para atender las necesidades del plantel; éstos, deben contribuir en el logro de las metas establecidas, y;
- XI. Fortalecer la autonomía de gestión de la institución a partir de la identificación, análisis, toma de decisiones y atención de las prioridades educativas del servicio escolar y del involucramiento de las familias en el desarrollo educativo de sus hijas e hijos.

Artículo 9.- Los CTEMS realizarán sus funciones bajo los principios de responsabilidad, compromiso, equidad, inclusión, pertinencia, relevancia, eficacia y eficiencia.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE SU ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA**

SECCIÓN PRIMERA **DE SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 10.- Para la organización de los CTEMS, de conformidad al artículo 34 de los Lineamientos de la CEPPEMS se instalará la Subcomisión para el Desarrollo y Consolidación de los Consejos Técnicos.

Artículo 11.- La integración de la Subcomisión será con base en los artículos 32 y 36 de los Lineamientos de la CEPPEMS.

Para designar a los integrantes de la Subcomisión cada institución deberá nombrar un representante, mismo que desempeñará el cargo de titular de plantel, el cual debe contar con el respaldo del integrante de la CEPPEMS para la oportuna y adecuada toma de decisiones.

En el caso de las instituciones que ofertan más de una modalidad, deberá nombrar un representante por oferta educativa.

Artículo 12.- Es responsabilidad de la Subcomisión la elaboración del Programa de actividades para cada ciclo escolar, con base en los acuerdos emanados de la CEPPEMS y de los trabajos que resulten de las Subcomisiones expresadas en el artículo 34 de los Lineamientos de la CEPPEMS, mismo que será el eje rector para el desarrollo del trabajo colegiado del ECEMS y CTEMS de cada plantel.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 13.- Cada servicio educativo que imparte educación media superior en la entidad y que es integrante de la CEPPEMS conformará un Consejo Técnico por plantel.

En el caso de los Telebachilleratos Comunitarios, se integrará un Consejo Técnico por Región y sesionará conforme al artículo 3 de estos lineamientos.

Artículo 14.- El Consejo Técnico de cada plantel está integrado por el personal docente, directivo y de apoyo y asistencia a la educación.

Artículo 15.- Es responsabilidad de la o el director del plantel o titular del servicio educativo, la organización y desarrollo de la sesión del Consejo Técnico, misma que no puede ser delegada y requiere de su asistencia y conducción permanente; por lo que no podrá celebrarse en su ausencia, salvo autorización de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior o en su caso de la Dirección General de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, la cual debe ser gestionada y argumentada por la o el titular integrante de la CEPPEMS con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 16.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo Técnico:

- I. Conocer los presentes lineamientos y la normatividad aplicable;
- II. Asistir y participar de manera activa y respetuosa en las sesiones intensivas, ordinarias y extraordinarias, en los términos de los presentes lineamientos;
- III. Asistir puntualmente al desarrollo de las sesiones;
- IV. Permanecer en el desarrollo y hasta el cierre de la sesión;
- V. Participar y entregar en tiempo y forma el trabajo previo a las sesiones;
- VI. Trabajar y concluir los productos solicitados dentro del horario de la sesión;
- VII. Colaborar activamente en el seguimiento de acuerdos;
- VIII. Otorgar la información inherente a su actividad para el correcto funcionamiento del Consejo Técnico, y;
- IX. Las inherentes al correcto funcionamiento del Consejo Técnico.

SECCIÓN TERCERA DE SU ESTRUCTURA

Artículo 17.- El Consejo Técnico tendrá la siguiente estructura:

- I. Presidenta o Presidente;
- II. Secretaria o Secretario de Actas, y;
- III. Las y los integrantes.

Artículo 18.- La presidencia del Consejo Técnico corresponde a la persona titular del servicio educativo, misma que no podrá ser delegada.

La persona titular de la Secretaría de Actas será propuesta por la o el Presidente.

Las y los integrantes es el personal docente, directivo, de apoyo y asistencia a la educación de cada plantel.

Artículo 19.- Son atribuciones de la presidencia del Consejo Técnico:

- I. Representar al CTEMS;
- II. Convocar a los integrantes a las sesiones intensivas, ordinarias y extraordinarias;
- III. Presidir las sesiones del CTEMS;
- IV. Conducir las sesiones intensivas, ordinarias y extraordinarias;



- V. Verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- VII. Estructurar y organizar las sesiones al inicio y a lo largo del ciclo escolar para cumplir satisfactoriamente con sus propósitos;
- VIII. Presentar a las instancias correspondientes la formulación de propuestas de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que resulten en el CTEMS;
- IX. Rendir el informe anual de actividades, y;
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CTEMS.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- I. Pasar lista de asistencia;
- II. Presentar el informe de seguimiento de acuerdos;
- III. Elaborar la bitacora de la sesión;
- IV. Elaborar el acta de cada sesión;
- V. Concentrar el histórico de las actas de cada sesión del Consejo Técnico, y;
- VI. Las demás que le señale la o el Presidente.

Artículo 21.- Son atribuciones de los integrantes:

- I. Participar activa y respetuosamente en las sesiones intensivas, ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar en la implementación de políticas, planes, programas, acciones y actividades que se promuevan en el seno de la CEPPEMS y coordine el ECEMS;
- III. Proponer políticas, planes, programas, acciones y actividades para su presentación en el ECEMS y en su caso aprobación en la CEPPEMS;
- IV. Exponer los retos que se presentan en el quehacer educativo para su análisis en el pleno y generación de las alternativas de solución, mismos que podrá formular en los asuntos generales de las sesiones intensivas u ordinarias, y;
- V. Todas aquellas que emanen de los presentes lineamientos.

Artículo 22.- En el caso extraordinario del personal que labora en dos planteles diferentes, tendrá la obligación de participar en la sesión del plantel en el que tenga la mayor carga laboral considerando horario, previa notificación oficial a la presidencia de cada Consejo Técnico.

No obstante, el personal citado en el párrafo que antecede, tendrá la obligación de reunirse con posterioridad a la celebración de la sesión correspondiente, con la o el Secretario de Actas del Consejo Técnico del plantel en donde ejerce en menor proporción su carga de trabajo, a fin de enterarse y comprometerse a cumplir con los acuerdos alcanzados en dicha sesión.

En el mismo sentido, antes de la celebración de la sesión de Consejo Técnico en el Plantel en donde ejerce en menor proporción su carga de trabajo, deberá entregar los trabajos asignados por sus superiores y deberá tener cubiertas al cien por ciento, sus actividades correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 23.- El Consejo Técnico sesionará de manera intensiva y ordinaria en las fechas establecidas en el calendario oficial del Espacio Común de la Educación Media Superior; las cuales podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

Para las sesiones extraordinarias solo podrán celebrarse por instrucción de la o el titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y podrá notificarse a través de la Dirección General de Educación Media Superior a las instituciones integrantes de la CEPPEMS con tres días de anticipación para su celebración.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias la Dirección General de Educación Media Superior será la responsable de enviar la Guía correspondiente y los instrumentos necesarios para su realización.

Si por causa de fuerza mayor probada se requiere cambio de fecha, ésta deberá ser autorizada por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, previo acuerdo con la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

Artículo 24.- Deberán participar en las sesiones intensivas, ordinarias y extraordinarias el personal que designen como observador en cada plantel las y los titulares integrantes de la CEPPEMS; el cual no tendrá voz.

Asimismo, podrán participar cuando así se requiera, invitados especiales, siempre que sean especialistas en las áreas temáticas propuestas desde la CEPPEMS.

Artículo 25.- Las sesiones de los Consejos Técnicos intensivas u ordinarias se llevarán a cabo antes del inicio de cada semestre y a lo largo del ciclo escolar respectivamente.

Artículo 26.- Los integrantes deben asistir a las sesiones intensivas y ordinarias en las fechas indicadas en el calendario del Espacio Común de la Educación Media Superior, en los horarios que establezca la o el director del plantel.

En el caso de reuniones virtuales la o el director de plantel deberá notificar de manera digital el medio y conexión para su celebración.

Artículo 27.- Las sesiones tendrán una duración mínima de seis horas y máxima de ocho horas.

Por ningún motivo, los días programados para las sesiones del CTEMS se usarán para llevar a cabo actividades paralelas tales como: académicas, sociales, cívicas, deportivas, culturales o cualquier otra acción propia del servicio educativo que no esté indicada en los presentes lineamientos.

Artículo 28.- Para el desarrollo de las sesiones se deberán observar los siguientes tres momentos:

- I. Iniciar con una plenaria: se abordarán las actividades a desarrollar con base en la Guía del Programa de actividades del ciclo escolar en turno, donde se abordarán seguimiento de acuerdos, prioridades del Sistema Básico de Mejora y su respectiva Ruta de Mejora;
- II. Integración en dos grupos:
 - a. Docentes: abordará temas académicos
 - b. Personal de apoyo y asistencia a la educación: abordará temas relacionados con la gestión escolar para la evaluación de la calidad educativa;
- III. Se culminará con una plenaria de cierre en la que se realizará la retroalimentación de la sesión y en su caso asuntos generales que se hayan aprobado en la plenaria.

Artículo 29.- Para garantizar el óptimo desarrollo de cada una de las sesiones y la participación total del CTEMS, la autoridad educativa no podrá convocar al personal los días programados para la sesión de los CTEMS ni solicitar información de cualquier otra índole.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS OBSERVADORES

Artículo 30.- Con el objetivo de garantizar el óptimo y efectivo desarrollo de los CTEMS, cada integrante de la CEPPEMS designará a un observador por plantel, mismos que deben ser rotados cada sesión.

Los observadores deberán asistir a las sesiones del Consejo Técnico, previa capacitación.

Artículo 31.- El observador evaluará con base en el instrumento diseñado para el seguimiento de los Consejos Técnicos.

Artículo 32.- La autoridad educativa el día hábil siguiente a la celebración de la sesión de los CTEMS, realizará la reunión de seguimiento con los observadores, lo que le permitirá determinar el avance de los CTEMS y en su caso, planteará los mecanismos para reorientar las acciones formuladas en el Programa de actividades del ciclo escolar.

La autoridad educativa deberá enviar el segundo día hábil, el acta con las propuestas que resulten de dicha sesión a la Dirección General de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

CAPÍTULO QUINTO DE SUS ESTRATEGIAS

Artículo 33.- Para el desarrollo de los CTEMS, se considerarán cuando menos tres estrategias:

- I. El Sistema Básico de Mejora;
- II. La Ruta de mejora, y;
- III. El Plan de Mejora.

Artículo 34.- Se entiende por Sistema Básico de Mejora como la estrategia educativa integrada por al menos cuatro prioridades educativas encaminadas a mejorar la calidad y excelencia educativa.

Son prioridades educativas de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Mejora de los aprendizajes, son estrategias orientadas a fortalecer los aprendizajes de los jóvenes tales como: la adaptación de contenido educativo o la forma en la que se enseña, formación y desarrollo docente, instalaciones dignas que incrementen el acceso a la educación, favorecer el liderazgo e incrementar las capacidades de gestión escolar y fomentar la rendición de cuentas.
- II. Normalidad mínima, es el conjunto de condiciones elementales e imprescindibles que deben estar presentes en todos los planteles para que cumplan con el máximo logro en el aprendizaje de los alumnos, tales como: brindar el servicio educativo todos los días establecidos en el calendario escolar, que todos los grupos cuenten con personal docente, que el personal docente inicie puntualmente sus actividades, que el alumnado asista puntualmente a todas las clases, que los materiales de estudio estén a disposición de los estudiantes, que el tiempo escolar se ocupe fundamentalmente en actividades de aprendizaje, que las actividades que propone el personal docente logre que todo el alumnado participe en el trabajo de clase, que los estudiantes consoliden su dominio de lectura, escritura y razonamiento lógico matemático.
- III. Abatir el rezago y abandono escolar, es el conjunto de estrategias orientadas a inhibir los factores escolares asociados a la producción de rezago educativo y el abandono escolar como: fortalecer con un enfoque de equidad, las políticas destinadas a la permanencia escolar, fortalecer las competencias docentes para generar interacciones pedagógicas pertinentes a las necesidades educativas de los jóvenes, promover ambientes escolares seguros, incluyentes y democráticos, ampliar las estrategias de reincorporación educativa de los jóvenes atendiendo la diversidad de sus contextos sociales.
- IV. Convivencia sana y pacífica, condición en la que toda la comunidad educativa establece relaciones interpersonales armónicas, pacíficas e inclusivas basadas en el respeto a los Derechos Humanos y valores, en donde se reconocen las diferencias, se regulan las emociones y los comportamientos, se respetan reglas, se logra la participación proactiva de la comunidad escolar, se maneja pacíficamente el conflicto y se establecen acuerdos.

Artículo 35.- Se reconoce la Ruta de Mejora como la estrategia que permite al plantel ordenar y sistematizar sus decisiones con respecto al mejoramiento del servicio educativo y focalizar los esfuerzos de la autoridad educativa. Implica procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas y se realiza en el marco del Sistema Básico de Mejora.

Artículo 36.- Se entiende como Plan de Mejora a la estrategia para fortalecer el sistema de gestión de los centros educativos a fin de sistematizar y ordenar sus procesos de mejora, integrado por diagnóstico, propósito, acciones, periodos, responsables, metas y evaluación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS

Artículo 37.- Los presentes Lineamientos podrán ser objeto de reforma a través de los mecanismos que para tal efecto refiere la Ley y demás normatividad aplicable, previa propuesta y aprobación de la CEPPEMS en sesión legalmente constituida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en los presentes lineamientos.

TERCERO. Los actos y las acciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán plena validez, por lo que los procedimientos, acuerdos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán, hasta su conclusión, regidos por las disposiciones jurídico - administrativas en los cuales se fundamentaron.

CUARTO.- Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos, será resuelta por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

El Secretario de Educación Pública de Hidalgo
L.A.I. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez
Rúbrica

Derechos Enterados. 23-04-2021



L.A.I Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez, Secretario de Educación Pública de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 13 fracción XI, 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Artículo 1, 4, 14, 29, 31 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, y que la Educación Media Superior será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la Cultura de Paz y la conciencia de la solidaridad internacional; en la independencia y en la justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, basándose en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además de ser democrática, nacional, contribuirá a mejorar la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, será equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia.

SEGUNDO.- Que el 30 de septiembre de 2019 se publica la Ley General de Educación, con la que se establece una nueva reforma en materia educativa entre la que destaca que los servicios educativos prestados por los estados serán equitativos y de excelencia, en donde la Nueva Escuela Mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

TERCERO.- Que en el año 2019, como una iniciativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior del gobierno federal (SEMS), se crea el Espacio Común de la Educación Media Superior (ECEMS), a través del cual, se suman esfuerzos en mejora de la calidad de la educación que ofrecen las diferentes instituciones de Educación Media Superior del país, en áreas como la formación de los docentes, el diseño curricular, la certificación de la calidad de los planteles, la movilidad estudiantil, la conformación de redes temáticas de colaboración académica, vinculación, entre otras. Este esfuerzo, se sumaba a la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), como una acción encaminada para atender y solucionar los múltiples problemas que se presentan en este nivel educativo desde hace ya varias décadas.

Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo el 30 de agosto de 2013 suscribió el convenio para establecer las bases conforme a las cuales se integraría y funcionaría el Espacio Común de la Educación Media Superior.

Por primera vez, con esta acción se pretendía incluir a diferentes tipos de subsistemas del Nivel Medio Superior Federales, Organismos Públicos Descentralizados, así como los Bachilleratos que pertenecen a las Universidades Autónomas Estatales.

CUARTO.- Que en el Estado de Hidalgo en el marco del Espacio Común de la Educación Media Superior, ha realizado importantes actos de vinculación y articulación en las que convergen los diversos servicios de este tipo educativo en la entidad, a fin de contribuir a la consolidación de la excelencia y calidad educativa a través de proyectos tales como: la estrategia EVALUEMS Capítulo Evaluación Diagnóstica de Ingreso a la Educación Media Superior y Capítulo Evaluación General de Egreso de la Educación Media Superior (EGEEMS), Encuentro Cultural y Deportivo, entre otros.

QUINTO.- Que el 30 de noviembre de 2020 se publica la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, misma que abroga la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo publicada el 10 de marzo de 2014, última reforma del 23 de marzo de 2020. En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Hidalgo se establece dentro del Capítulo III Del Tipo de Educación Media Superior, en el Artículo 29 señala que el tipo de Educación Media Superior en el Estado de Hidalgo se organizará en un sistema estatal, mismo que responderá al marco curricular común establecido por la Autoridad Educativa Federal, con la participación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y el Espacio Común de la Educación Media Superior.

Asimismo, en el Artículo 31 establece que el Espacio Común de la Educación Media Superior es la instancia de colaboración y organización incluyente que propicia el intercambio de recursos y suma de esfuerzos y talentos a nivel local y regional, por medio del cual se materializan las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades formuladas desde la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.

SEXTO.- Que el Espacio Común de la Educación Media Superior es la instancia que propicia el trabajo colegiado entre directores y responsables de los servicios educativos en cada una de las regiones.

SÉPTIMO.- Que el Artículo Séptimo transitorio de La Ley de Educación del Estado de Hidalgo publicada el 30 de noviembre de 2020, establece la integración y funcionamiento del Espacio Común de la Educación Media Superior a partir de su entrada en vigor.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL ESPACIO COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad al Artículo 31 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, el Espacio Común de la Educación Media Superior, en adelante ECEMS, es la instancia de colaboración y organización incluyente que propicia el intercambio de recursos y suma de esfuerzos y talentos a nivel local y regional, por medio del cual se materializan las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades formuladas desde la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.

Artículo 2.- El ECEMS tiene como objetivo la integración de espacios regionales en la implementación y toma de decisiones para la correcta aplicación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que formule la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, mismas que se contextualizan e implementan directamente en los servicios educativos a través de los Consejos Técnicos de Educación Media Superior; para ofrecer servicios educativos de excelencia, calidad y pertinencia, considerando como referente todos los preceptos normativos, fondos y programas de apoyo aplicables al tipo educativo.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Autoridad educativa local:** a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, Dirección General de Educación Media Superior, las direcciones generales y representaciones estatales de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados de los Gobiernos Federal y Estatal y autoridades autónomas;
- II. CEPPEMS:** a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior;
- III. CTEMS:** a los Consejos Técnicos de Educación Media Superior;
- IV. ECEMS:** Espacio Común de la Educación Media Superior;
- V. Lineamientos:** a los presentes Lineamientos para la Operación del Espacio Común de la Educación Media Superior;
- VI. Servicios educativos:** Centros educativos y/o planteles de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Instituto Politécnico Nacional en Hidalgo, Bachillerato del Estado de Hidalgo, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, Dirección General de Educación

Tecnológica Industrial del Gobierno Federal, Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar del Gobierno Federal, Dirección General del Bachillerato del Gobierno Federal, plazas comunitarias del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, planteles y acciones móviles de capacitación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo y Dirección General de los Centros de Formación para el Trabajo, planteles de Preparatorias Federales por Cooperación del Estado de Hidalgo y de las instituciones de particulares de Educación Media Superior con reconocimiento de validez de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y aquellas que se creen con base en la autorización de la CEPPEMS, y;

VII. Titular: La o el director, coordinador o responsable de dirigir el plantel o servicio educativo.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objetivo el ECEMS, tendrá como fines:

- I. Garantizar el trabajo colegiado regional donde con la participación de las y los titulares de los servicios educativos, se analicen y contextualicen las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que formule la CEPPEMS, como instrumento para su eficiente y eficaz implementación.
- II. Instrumentar de forma contextualizada las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que se formulan desde la CEPPEMS por medio de los CTEMS y con base en los lineamientos normativos que emanen de las subcomisiones.

Artículo 5.- El ECEMS tendrá las siguientes funciones:

- I. Implementar, dar seguimiento y evaluar de manera regional a las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades emanadas de la CEPPEMS para la consolidación del sistema educativo, con la creación de mecanismos de colaboración y cooperación entre los servicios de Educación Media Superior, que fomente mayor cobertura, favorezca la equidad, mejore la pertinencia y garantice la excelencia educativa;
- II. Contextualizar de manera regional las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades emanadas de la CEPPEMS, garantizando su implementación a través de los CTEMS;
- III. Concertar acuerdos en favor de la mejora educativa y la consolidación de los servicios educativos del tipo medio superior, que se ubican en su región;
- IV. Realizar acciones que favorezcan la evaluación regional para la mejora de la educación del tipo medio superior;
- V. Analizar y revisar las propuestas sobre la instalación de nuevos servicios educativos del tipo medio superior público o de particulares y la pertinencia de sus respectivos planes y programas de estudio;
- VI. Promover la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias acciones y actividades interinstitucionales que propicien la convergencia de intereses y resultados y que amerite su valoración por la CEPPEMS;
- VII. Generar acuerdos para el intercambio de recursos y talentos académicos de manera provisional o permanente en favor de la calidad y excelencia educativa, con base en el marco normativo vigente, y;
- VIII. Elaborar y difundir diagnósticos y perspectivas de solución a problemas de este tipo educativo.

Artículo 6.- El ECEMS realizará sus funciones con respeto a la autonomía, diversidad, pluralidad y naturaleza de las Instituciones integrantes, en un marco de inclusión y equidad, promoviendo en todo momento el consenso de sus integrantes para garantizar el cumplimiento de sus fines y objetivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 7.- El ECEMS estará integrado por las y los titulares de los servicios educativos del tipo medio superior.

Formará parte del ECEMS el titular de aquellas instituciones que en el futuro llegaran a crearse por acuerdo de la CEPPEMS.

Las y los titulares deberán tomar la protesta correspondiente, para lo cual, deberá de asistir algún integrante de la CEPPEMS.

Artículo 8.- La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, deberá instalar el ECEMS en las 16 (dieciséis) regiones en que se organiza estratégicamente el estado de Hidalgo. Para lograrlo podrá apoyarse de las y los integrantes de la CEPPEMS.

Artículo 9.- Además, de las instituciones señaladas en el Artículo 7 de los presentes lineamientos, cuando por la naturaleza de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades de la CEPPEMS sea necesario, podrán participar en el ECEMS como invitados especiales las Instituciones Educativas, Entidades Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Colegios de Profesionistas, Organizaciones del Sector Productivo o Social.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU OPERACIÓN

Artículo 10.- Para su operación el ECEMS estará organizado en:

- I. Dieciséis regiones; y
- II. Órganos Colegiados Regionales.

Artículo 11.- Para su operación el ECEMS se instalará estratégicamente en las siguientes regiones denominadas:

- I. Actopan;
- II. Apan;
- III. Atotonilco;
- IV. Huejutla;
- V. Huichapan;
- VI. Ixmiquilpan;
- VII. Jacala;
- VIII. Metztitlán;
- IX. Molango;
- X. Tenango de Doria;
- XI. Pachuca;
- XII. Tepeji del Río;
- XIII. Tizayuca;
- XIV. Tula;
- XV. Tulancingo, y;
- XVI. Zimapán.

Para lo cual, en el seno de la CEPPEMS se definirá los servicios educativos que se integrarán a cada región.

Artículo 12.- El ECEMS se integrará en cada región por:

- I. Coordinadora o Coordinador;
- II. Secretario de Actas, y;
- III. Las y los titulares de los servicios educativos de la región.

Artículo 13.- Para la operación del ECEMS en cada región se nombrará a una o un Coordinador y Secretario de Actas, los cuales serán designados por un año, por la mayoría de los integrantes del ECEMS.

El cargo de Coordinador o Coordinadora o Secretario o Secretaria de Actas será rotativo entre los subsistemas de Educación Media Superior que lo conforman.

La o el Coordinador y la o el Secretario de Actas deberán de elegirse de subsistemas distintos.

Artículo 14.- Son atribuciones de la o el Coordinador del ECEMS de cada región:

- I. Convocar previo acuerdo con la o el Secretario Técnico de la CEPPEMS a las sesiones del ECEMS;
- II. Establecer previo acuerdo con el Secretario Técnico de la CEPPEMS la agenda de las sesiones;



- III. Integrar la agenda solo con los acuerdos y asuntos emanados de la CEPPEMS y todos aquellos que con base en el contexto de la región contribuyan al desarrollo institucional al fortalecimiento académico; por lo que en ningún momento podrán abordarse temas de índole laboral;
- IV. Coordinar las sesiones;
- V. Coordinar las actividades para el logro de los objetivos del ECEMS;
- VI. Enviar a la o el Secretario Técnico de la CEPPEMS las actas de las sesiones del ECEMS, y;
- VII. Elaborar y entregar a la o el Secretario Técnico de la CEPPEMS, los informes de logros, resultados y en su caso, retos del ECEMS, previo a las sesiones ordinarias de la CEPPEMS, para su presentación al Pleno.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Cada ECEMS sesionará regionalmente de manera simultánea con carácter ordinario de manera mensual y con carácter extraordinario cuando así lo ameriten, para dar atención a los acuerdos de la CEPPEMS. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

Cuando por alguna causa de fuerza mayor probada, las o los titulares integrantes del ECEMS que no puedan asistir presencialmente a alguna sesión, podrán solicitar a la o el Coordinador su autorización para participar de manera virtual con al menos un día natural de anticipación a la sesión.

Participaran en las sesiones un representante de la Autoridad Educativa Local y los supervisores, coordinadores o personal que se designe como observadores.

Artículo 16.- Se considerarán legales las sesiones ordinarias y extraordinarias de la ECEMS con la presencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus integrantes y con la presencia sin excepción de la o el Coordinador.

Si al momento del pase de lista se advierte falta de quorum legal en términos del párrafo anterior, se deberá convocar por segunda ocasión en términos de los presentes Lineamientos para sesionar en un plazo no mayor a 30 min. (treinta minutos).

No obstante, el primer párrafo de este Artículo, si al pase de lista de la segunda convocatoria citada en el párrafo anterior, se encontrara presente la o el Coordinador, se podrá dar inicio a la sesión con los miembros presentes y los acuerdos tomados tendrán validez plena.

Si al pase de lista de la segunda convocatoria citada en el segundo párrafo del presente Artículo, no se encontrare presente la o el Coordinador, deberá convocarse a una nueva sesión en términos de los Artículos 17 y 18 de los presentes Lineamientos según corresponda.

Artículo 17.- La convocatoria a las sesiones se realizará vía correo electrónico o por escrito, señalando lugar, fecha y hora y, en su caso, para reuniones virtuales la dirección electrónica por medio de la cual se celebrará la sesión.

En caso de sesiones ordinarias, cuando menos con tres días naturales de anticipación. En la convocatoria se incluirá la agenda anexando la documentación relacionada con los asuntos que se tratarán.

Artículo 18.- Las sesiones extraordinarias serán para tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia así lo requieran. En una sesión extraordinaria solamente se podrá conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se haya convocado, por lo que no podrán abordarse asuntos generales. Se convocará al menos con un día hábil de anticipación a la fecha prevista para su celebración.

Artículo 19.- Las sesiones se realizarán al menos con el siguiente orden del día:

Sesión ordinaria:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Presentación y en su caso aprobación del seguimiento de acuerdos;



- IV. Desahogo del orden del día, y;
- V. Asuntos Generales.

Sesión extraordinaria:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día, y;
- III. Desahogo del orden del día.

Artículo 20.- El ECEMS deberá procurar que los acuerdos y/o resoluciones se voten por unanimidad, de no lograrse tal conceso, los acuerdos y/o resoluciones serán válidos para su ejecución por mayoría de votos (cincuenta por ciento más uno), de los miembros presentes en la sesión.

Si fuera el caso de que se presente empate en una votación, la o el Secretario de Actas del ECEMS procederá a formalizar una nueva votación dentro del plazo del tiempo que al efecto acuerden los miembros presentes; de persistir el empate, el o la Coordinadora tendrá el voto de calidad. La votación será abierta y directa a menos que, por consenso, se indique lo contrario.

Artículo 21.- En cada sesión el Secretario de Actas levantará un acta relativa al desarrollo de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y resoluciones correspondientes.

En caso de sesión presencial, se firmará el acta al concluir la sesión y para virtuales en las fechas, lugares y horarios que se indiquen.

En el caso de asistencia virtual, la o el Coordinador deberá de indicar el lugar, fecha y horario para proceder con la firma.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 22.- El ECEMS conformará regionalmente los órganos colegiados producto de los acuerdos que emanen en el seno de la CEPPEMS.

Artículo 23.- Las y los titulares de los servicios educativos que conforman regionalmente el ECEMS deberán aportar personal especializado en el área temática afín a los órganos colegiados que se integren y serán responsables de su participación y cumplimiento de los proyectos, actividades o tareas encomendadas.

Artículo 24.- Los órganos colegiados que se conformen regionalmente en el ECEMS son:

- I. Matemáticas;
- II. Comunicación;
- III. Ciencias Experimentales;
- IV. Sociales
- V. Humanidades
- VI. Rezago Educativo
- VII. Certificación de Estándares de Competencia
- VIII. Robótica
- IX. Interculturalidad
- X. Bienestar y Seguridad Escolar
- XI. Educación Especial
- XII. Nanotecnología
- XIII. Equidad y Perspectiva de Género;
- XIV. Formulación de Recursos Didácticos;
- XV. Fomento y Promoción de la Cultura
- XVI. Fomento y Promoción del Deporte; y
- XVII. Fomento de la Innovación, Ciencia y Tecnología.

Podrán crearse otros órganos colegiados de manera regional siempre que se aprueben en el seno de la CEPPEMS.



**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS REFORMAS**

Artículo 22.- Los presentes Lineamientos podrán ser objeto de reforma a través de los mecanismos que para tal efecto refiere la Ley y demás normatividad aplicable, previa propuesta y visto bueno de la CEPPEMS en sesión legalmente constituida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Secretario de Educación Pública de Hidalgo

L.A.I. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez
Rúbrica

Derechos Enterados. 23-04-2021



L.A.I Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez, Secretario de Educación Pública de Hidalgo, con fundamento en los artículos 13 fracción XI, 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; artículo 1, 4, 14, 29, 30 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que la educación media superior será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, basándose en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios además de ser democrática, nacional, contribuirá a mejorar la convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, será equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia.

SEGUNDO.- Que el 30 de septiembre de 2019 se publica la Ley General de Educación, con la que se establece una nueva reforma en materia educativa entre la que destaca que los servicios educativos prestados por los estados serán equitativos y de excelencia, en donde la Nueva Escuela Mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

TERCERO.- Que el 30 de noviembre de 2020 se publica la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, misma que aboga la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo publicada el 10 de marzo de 2014, última reforma del 23 de marzo de 2020. En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Hidalgo establece dentro del Capítulo III Del Tipo de Educación Media Superior, en el artículo 29 que el tipo de educación media superior en el Estado de Hidalgo se organizará en un sistema estatal, mismo que responderá al Marco Curricular Común a nivel nacional establecido por la Autoridad Educativa Federal con la participación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Hidalgo y el Espacio Común de la Educación Media Superior.

Asimismo, en el artículo 30 establece que la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, es la responsable de formular políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que coadyuven al fortalecimiento y consolidación de la educación media superior con base en las disposiciones que rigen al Sistema Nacional de Educación Media Superior.

Que para la implementación de los acuerdos emanados de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, las instituciones educativas se organizarán regionalmente a través del Espacio Común de la Educación Media Superior y localmente en el seno de los Consejos Técnicos de Educación Media Superior.

CUARTO.- Que el artículo Sexto transitorio de La Ley de Educación del Estado de Hidalgo publicada el 30 de noviembre de 2020, establece la creación e instalación de la comisión a partir de su entrada en vigor.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con los lineamientos normativos federales y el artículo 30 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, en lo sucesivo la CEPPEMS, es un órgano colegiado cuya finalidad es formular políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que coadyuven al fortalecimiento y consolidación de la educación media superior con base en las disposiciones que rigen al Sistema Nacional de Educación Media Superior.

Artículo 2.- El domicilio de la CEPPEMS será el que ocupe la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I.- Ley:** Ley de Educación del Estado Hidalgo;
- II.- Lineamientos:** A los presentes Lineamientos de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior;
- III.- Organismo (s):** A los Organismos Descentralizados competentes y/o Sectorizados por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- IV.- Comisión:** A la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.

Artículo 4.- La CEPPEMS tiene como objetivo fungir como máximo órgano de consulta y toma de decisiones que impacten en la planeación y programación de la educación media superior en la entidad, en apoyo a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, para ofrecer servicios educativos de excelencia, calidad y pertinencia, considerando como referente todos los preceptos normativos, fondos y programas de apoyo aplicables al tipo educativo, así como a la capacitación para el trabajo.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, la CEPPEMS tendrá los siguientes fines:

- I.** Coadyuvar a la mejora continua de la educación de este tipo educativo;
- II.** Fomentar la ampliación y el fortalecimiento institucional, para avanzar en la cobertura universal;
- III.** Formular, implementar y evaluar estrategias que garanticen la articulación educativa entre el tipo de educación básica y tipo de educación superior en favor del perfil de ingreso a la educación media superior y superior;
- IV.** Promover actividades deportivas, culturales, artísticas, científicas, tecnológicas, de emprendimiento, de innovación, investigación, cívicas, académicas y demás que contribuyan al desarrollo humano integral de las y los estudiantes;
- V.** Promover acciones para el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales;
- VI.** Promover los derechos humanos como base del conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos y una convivencia en el entorno educativo libre de violencia, sano y en paz;
- VII.** Fomentar la identidad y el sentido de pertenencia como hidalguenses y mexicanos, el respeto a la interculturalidad y conservación del patrimonio cultural e histórico, tradiciones, usos y costumbres del estado de Hidalgo y del país;
- VIII.** Promover en la implementación de políticas públicas el respeto y cuidado del medio ambiente, con orientación hacia la sostenibilidad y sustentabilidad;
- IX.** Fomentar la responsabilidad ciudadana y participación activa en la transformación de la sociedad;
- X.** Establecer políticas para garantizar el ingreso, permanencia y logro escolar de este tipo educativo, así como fomentar medidas tendientes a la inclusión y equidad;
- XI.** Impulsar estrategias que estimulen la continuidad de estudios hacia el tipo superior;
- XII.** Implementar programas de certificación basados en estándares laborales que proporcionen herramientas y amplíen las oportunidades para la inserción en el campo laboral;
- XIII.** Coadyuvar a la vinculación de la oferta educativa, con el fin de garantizar su pertinencia con la vocación productiva de las regiones, estado y país, orientando en su caso, los servicios de educación media superior hacia estructuras y modalidades que permitan la resolución de problemas locales, regionales y nacionales;

- XIV.** Favorecer la vinculación entre las instituciones de educación media superior propiciando un espacio común que les permita impulsar proyectos con los diversos tipos educativos, las autoridades gubernamentales, los sectores productivos y la sociedad, con el fin de promover y concertar políticas, programas y proyectos articulados;
- XV.** Promover la cooperación e intercambio entre instituciones de educación media superior o superior en el ámbito nacional e internacional, y;
- XVI.** Fortalecer la colaboración y cooperación entre las instituciones de educación media superior en el marco del Espacio Común de la Educación Media Superior para la excelencia, pertinencia, equidad y cobertura educativa.

Artículo 6.- La CEPPEMS tendrá las siguientes funciones:

- IX.** Diseñar, proponer y aprobar políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades para la consolidación del sistema educativo, con la creación de mecanismos de colaboración y cooperación entre las instituciones de educación media superior, que fomenten mayor cobertura, favorezca la equidad, mejore la pertinencia y garantice la excelencia en la prestación de servicios educativos en el tipo medio superior;
- X.** Concertar acuerdos en favor de la mejora educativa y la consolidación de las instituciones que integran la comisión;
- XI.** Generar espacios de consulta para el diseño e implementación de políticas públicas en aquellos casos en que las autoridades federales, estatales o municipales, y las propias instituciones de educación media superior o la sociedad le soliciten su opinión;
- XII.** Realizar acciones que favorezcan la evaluación para la mejora de la educación;
- XIII.** Aprobar las propuestas sobre la instalación de nuevos servicios y/o instituciones públicas o de particulares del tipo medio superior y sus respectivos planes y programas de estudio;
- XIV.** Participar con las instancias nacionales de coordinación y planeación de la educación media superior;
- XV.** Organizar o en su caso, participar en foros regionales, estatales, nacionales e internacionales a fin de proponer acciones que permitan la mejora educativa y su eficiente vinculación e intervención con el entorno gubernamental, productivo y social.
- XVI.** Promover la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades interinstitucionales que propicien la convergencia de intereses y resultados;
- XVII.** Empezar acciones de vinculación con centros de capacitación, asociaciones, colegios de profesionistas, entidades académicas, científicas, tecnológicas y culturales;
- XVIII.** Establecer mecanismos para que las instituciones integrantes de la CEPPEMS establezcan comunicación y celebren convenios con organizaciones nacionales e internacionales de los sectores social y productivo, que contribuyan a la educación integral y excelencia educativa;
- XIX.** Elaborar y difundir diagnósticos y perspectivas de solución a problemas de este tipo educativo;
- XX.** Impulsar la actualización, capacitación y profesionalización del personal docente, de apoyo y asistencia a la educación y directivo;
- XXI.** Expedir lineamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, con base a la legislación aplicable, para la operación de órganos colegiados que se deriven de los acuerdos de la CEPPEMS;
- XXII.** Crear Subcomisiones o demás órganos colegiados que sean afines a su naturaleza o que se deriven de los acuerdos que se generen en el seno de la CEPPEMS.

Artículo 7.- La CEPPEMS realizará sus funciones con respeto a la autonomía, diversidad, pluralidad y naturaleza de las instituciones integrantes, en un marco de inclusión y equidad, promoviendo en todo momento el consenso de sus integrantes para garantizar el cumplimiento de sus fines y objetivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 8.- Las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que formule la CEPPEMS y que requieran el apoyo del Gobierno Federal, serán presentadas por el Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal o en su caso, a la Subsecretaría de Educación Media Superior Federal para los efectos conducentes.

Artículo 9.- La CEPPEMS para la implementación de sus acuerdos se auxiliará entre otros, del Espacio Común de la Educación Media Superior y los Consejos Técnicos de Educación Media Superior, de conformidad a lo establecido en los artículos 29, 31 y 32 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.

El Espacio Común de la Educación Media Superior es la instancia que propicia el trabajo colegiado entre directores y responsables de los servicios educativos en cada una de las regiones y que garantiza la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que coadyuven al fortalecimiento y consolidación de la educación media superior emanadas de la CEPPEMS.

Los Consejos Técnicos de Educación Media Superior se constituyen como el espacio incluyente de colaboración y organización de los centros educativos del tipo medio superior donde converge el personal directivo, docente y de apoyo y asistencia a la educación y, por medio del cual se garantiza la implementación de los acuerdos emanados en el Espacio Común de la Educación Media Superior de sus respectivas regiones en los centros educativos.

El Espacio Común de la Educación Media Superior y los Consejos Técnicos de Educación Media Superior, se regirán por los lineamientos que tenga a bien expedir la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y será responsabilidad de la CEPPEMS proponer las adiciones y/o modificaciones.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS INTEGRANTES, ESTRUCTURA Y SUBCOMISIONES

SECCIÓN PRIMERA DE SUS INTEGRANTES

Artículo 10.- La CEPPEMS estará integrada por la o el titular o representante de las siguientes instituciones:

- I. Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- II. Representación del Gobierno Federal designado en el Estado de Hidalgo en materia educativa;
- III. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- IV. Dirección General de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- V. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- VI. Instituto Politécnico Nacional en Hidalgo;
- VII. Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- VIII. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- IX. Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- X. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- XI. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial del Gobierno Federal;
- XII. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar del Gobierno Federal;
- XIII. Dirección General del Bachillerato del Gobierno Federal;
- XIV. Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
- XV. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- XVI. Dirección General de los Centros de Formación para el Trabajo del Gobierno Federal;
- XVII. Representación de las Preparatorias Federales por Cooperación del Estado de Hidalgo;
- XVIII. Representación de las instituciones de particulares de Educación Media Superior con reconocimiento de validez de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, y;
- XIX. Radio y Televisión de Hidalgo.

Formará parte de la CEPPEMS el titular o representante de aquellas instituciones que en el futuro llegaran a crearse, previa autorización de la Comisión.

Artículo 11.- Para formalizar su integración a la CEPPEMS, la o el titular deberá presentar el nombramiento de su encargo, cargo o comisión, que le expide la autoridad respectiva y competente para tal efecto, en el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Instituto Politécnico Nacional y las instituciones federales bastará con el oficio de designación de la autoridad competente.

En relación a las instituciones de particulares con reconocimiento de validez de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y a las preparatorias por cooperación, deberán presentar



respectivamente, las actas por medio de las cuales sustentan la representación de dichas instituciones; en el entendido de que asumen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de la CEPPEMS.

En todos los casos la o el titular o representante deberán rendir protesta en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata a la designación del cargo.

Artículo 12.- La persona titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo o en su caso el representante que este designe, deberá instalar conforme a los presente Lineamientos la CEPPEMS.

Artículo 13.- Serán atribuciones de las y los titulares o representantes integrantes de la CEPPEMS:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos de los presentes Lineamientos;
- II. Proponer políticas, planes, programas, estrategias acciones y actividades relativos al objeto de la CEPPEMS;
- III. Intervenir en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que se promuevan en el seno de la CEPPEMS;
- IV. Formar parte y en su caso presidir, las Subcomisiones que integre la CEPPEMS;
- V. Nombrar representantes con el dominio pleno de las áreas temáticas de la Subcomisiones que se integren al seno de la CEPPEMS, mismos que deberán de contar con el respaldo por escrito de la o el titular para la toma de decisiones;
- VI. Proponer para su valoración y en su caso autorización, la creación de Subcomisiones, y;
- VII. Todas aquellas que emanen de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 14.- Las y los integrantes de la CEPPEMS tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y participar de manera regular en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos de los presentes lineamientos;
- II. Conocer los lineamientos y normatividad aplicable;
- III. Participar en las Subcomisiones y actividades que le sean asignadas;
- IV. Colaborar y apoyar a la o el Secretario Técnico y a las Subcomisiones con personal especializado, para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos;
- V. Otorgar información y apoyo para el desarrollo de las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que se promuevan en el seno de la CEPPEMS, y;
- VI. Todas aquellas que emanen de estos lineamientos.

Artículo 15.- Tendrán carácter de invitados especiales a las sesiones de la CEPPEMS, las y los titulares o representantes de otras instituciones educativas, dependencias, organismos descentralizados o desconcentrados del gobierno federal, estatal o municipal, asociaciones civiles, colegios de profesionistas, organizaciones del sector productivo o social, cuando de manera expresa y por escrito les sea formulada la invitación, siempre que, por el Pleno, se considere pertinente su presencia.

Las y los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 16.- En el caso de remoción o fallecimiento de la persona titular o representante de alguna institución integrante de la CEPPEMS, será sustituido por la persona que lo suceda y deberá tomar protesta en el Pleno.

Artículo 17.- Cuando por alguna causa de fuerza mayor probada, las o los titulares o representantes integrantes de la CEPPEMS no puedan asistir presencialmente a alguna sesión, podrán solicitar a la Secretaría Técnica su autorización para participar de manera virtual con al menos dos días de anticipación a la sesión, o en su caso, nombrar por escrito un representante, mismo que estará sujeto a la aprobación del Pleno, para que se otorgue el derecho de voz y voto.

La ausencia de la o el titular o representante no exime a la institución del cumplimiento de los acuerdos aprobados en la CEPPEMS.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE SU ESTRUCTURA**

Artículo 18.- La CEPPEMS se estructura en:

- I. El Pleno;
- II. Subcomisiones, y;
- III. Órganos colegiados que sean afines a su naturaleza y que se deriven de los acuerdos de la CEPPEMS.

Artículo 19.- El Pleno de la CEPPEMS es la máxima autoridad, y tendrá la estructura siguiente:

- I. Presidenta o Presidente;
- II. Vicepresidenta o Vicepresidente;
- III. Secretaria o Secretario Técnico;
- IV. Integrantes

Artículo 20.- La Presidencia de la CEPPEMS corresponde a la o el titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo y en su ausencia, quedará a cargo de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior o la Dirección General de Educación Media Superior.

La Vicepresidencia estará a cargo de la o el titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y en su ausencia, por la Dirección General de Educación Media Superior.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la o el titular de la Dirección General de Educación Media Superior y en su ausencia, de la o el Secretario de Actas; mismo que será nombrado por dicha Secretaría Técnica.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente de la CEPPEMS:

- I. Representar a la CEPPEMS;
- II. Presidir las sesiones de la CEPPEMS;
- III. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- IV. Vigilar en coordinación con la o el Vicepresidente el cumplimiento de los acuerdos de la CEPPEMS;
- V. Presentar a las instancias correspondientes las políticas, planes, programas, estrategias, acciones y actividades que desarrolle la CEPPEMS;
- VI. Presentar a la CEPPEMS para su aprobación la integración de Subcomisiones temporales o permanentes de acuerdo con las necesidades educativas, y;
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la CEPPEMS.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente de la CEPPEMS:

- I. Presidir las sesiones de la CEPPEMS, en ausencia de la o el Presidente;
- II. Representar a la CEPPEMS, en representación o ausencia de la o el Presidente;
- III. Determinar el orden del día bajo el cual se llevarán a cabo las sesiones;
- IV. Vigilar en coordinación con la o el Presidente el cumplimiento de los acuerdos de la CEPPEMS;
- V. Instruir a la o el Secretario Técnico para convocar a los integrantes de la CEPPEMS a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de la CEPPEMS;
- VII. Presentar a la CEPPEMS para su aprobación la integración de Subcomisiones temporales o permanentes de acuerdo con las necesidades educativas;
- VIII. Supervisar las actividades que realicen las Subcomisiones de la CEPPEMS, y;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la CEPPEMS.

Artículo 23.- Son atribuciones de la o el Secretario Técnico de la CEPPEMS:

- I. Coordinar la realización de los acuerdos;
- II. Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Rendir el informe anual de actividades ante la CEPPEMS;

- IV. Presentar al Pleno de la CEPPEMS los informes de seguimiento de acuerdos, además los avances y resultados de las Subcomisiones y del Espacio Común de la Educación Media Superior en cada una de las regiones;
- V. Ejecutar las acciones que instruya la o el Vicepresidente, para el cumplimiento de los acuerdos;
- VI. Someter a consideración de la o el Vicepresidente, la propuesta de orden del día;
- VII. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum;
- VIII. Realizar el cómputo de los votos emitidos en las sesiones;
- IX. Designar a la o el Secretario de Actas de la CEPPEMS;
- X. Concentrar las actas y minutas de cada una de las sesiones de la CEPPEMS y de las Subcomisiones, y;
- XI. Las demás que le señale la o el Presidente o en su caso, la o el Vicepresidente de la CEPPEMS.

Artículo 24.- El Pleno de la CEPPEMS cuando menos sesionará con carácter ordinario trimestralmente y de manera extraordinaria cuando lo juzgue conveniente la presidencia o lo solicite por escrito la mitad o más de sus miembros; las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

Artículo 25.- La o el Vicepresidente a través de la o el Secretario Técnico de la CEPPEMS convocará a las sesiones vía correo electrónico o por escrito, señalando lugar, fecha y hora, y en su caso, para reuniones virtuales la dirección electrónica por medio de la cual se celebrará la sesión.

Deberá de convocarse cuando menos cinco y tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y extraordinarias respectivamente.

Artículo 26.- Se considerarán legales las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CEPPEMS con la presencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus integrantes y con la presencia sin excepción de la o el Presidente y/o de la o del Vicepresidente y/o de la o el Secretario Técnico.

Si al momento del pase de lista se advierte falta de quorum legal en términos del párrafo anterior, se deberá convocar por segunda ocasión en términos de los presentes Lineamientos para sesionar en un plazo no mayor a 30 min (treinta minutos).

No obstante el primer párrafo de este artículo, si al pase de lista de la segunda convocatoria citada en el párrafo anterior, se encontraran presentes la o el Presidente y/o la o el Vicepresidente y/o la o el Secretario Técnico, se podrá dar inicio a la sesión con los miembros presentes y los acuerdos tomados tendrán valides plena.

Si al pase de lista de la segunda convocatoria citada en el segundo párrafo del presente artículo, no se encontraran presentes la o el Presidente y/o la o el Vicepresidente y/o la o el Secretario Técnico, deberá convocarse a una nueva sesión en términos de los artículos 25 y 27 de los presentes Lineamientos según corresponda.

Artículo 27.- La CEPPEMS sesionará de forma extraordinaria para tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia así lo requieran. En una sesión extraordinaria solamente se podrá conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se haya convocado, por lo que no podrán abordarse asuntos generales.

Artículo 28.- Para el desarrollo de las sesiones se considerará cuando menos lo siguiente:

a) Sesión ordinaria:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Presentación y en su caso aprobación del seguimiento de acuerdos;
- IV. Desahogo del orden del día, y;
- V. Asuntos Generales.

b) Sesión extraordinaria:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Presentación y en su caso aprobación del orden del día, y;
- III. Desahogo del orden del día.

En la tercera sesión ordinaria de la CEPPEMS se presentará y aprobará el programa de actividades para el ciclo escolar en turno.

Artículo 29.- La CEPPEMS deberá procurar que los acuerdos y/o resoluciones se voten por unanimidad, de no lograrse tal conceso, los acuerdos y/o resoluciones serán válidos para su ejecución por mayoría de votos (cincuenta por ciento más uno), de los miembros presentes en la sesión.

Si fuera el caso de que se presente empate en una votación, la o el Secretario Técnico de la CEPPEMS procederá a formalizar una nueva votación dentro del plazo del tiempo que al efecto acuerden los miembros presentes; de persistir el empate, la o el Presidente tendrá el voto de calidad. La votación será abierta y directa a menos que, por consenso, se indique lo contrario.

Artículo 30.- En cada sesión el Secretario de Actas levantará un acta relativa al desarrollo de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y resoluciones correspondientes.

En caso de sesión presencial, se firmará el acta al concluir la sesión y para virtuales en las fechas, lugares y horarios que se indiquen.

En el caso de asistencia virtual, la Secretaría Técnica deberá de indicar el lugar, fecha y horario para proceder con la firma, sin que ello conlleve la no ejecución inmediata de las acciones acordadas en sesión de la CEPPEMS.

Artículo 31.- Los acuerdos y resoluciones de la CEPPEMS siempre buscarán beneficiar a la comunidad estudiantil, personal docente, directivo, de asistencial y apoyo a la educación, madres, padres de familia o tutores y sociedad en su conjunto, por lo que al ser una comisión creada con base al artículo 30 de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para coadyuvar al fortalecimiento y consolidación de la educación media superior con base en las disposiciones que rigen al Sistema Nacional de Educación Media Superior, los acuerdos que de ella emanen tendrán la validez para su respectiva aplicación.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 32.- Para atender los asuntos de su competencia, la CEPPEMS podrá llevar a cabo la instalación de Subcomisiones permanentes o temporales, integradas por los titulares y/o responsables que designen los integrantes de la Comisión para representarles.

Los integrantes de las Subcomisiones deberán dominar el área temática que la misma deba tratar o desahogar. En caso de que los titulares de las instancias integrantes de la Subcomisión correspondiente designen representante, este último deberá contar con el respaldo del titular para la oportuna y adecuada toma de decisiones.

Para el logro de los objetivos de las Subcomisiones es posible solicitar apoyo de instancias externas, si lo consideran pertinente sus integrantes.

Artículo 33.- La CEPPEMS deberán instalar las Subcomisiones con apoyo de sus integrantes en en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 34.- La CEPPEMS contará con las Subcomisiones de carácter permanente siguientes:

- XVIII. Subcomisión para la Planeación y Evaluación de la Cobertura;
- XIX. Subcomisión para la Planeación, Implementación y Evaluación de la Calidad Educativa;
- XX. Subcomisión de Desarrollo y Fortalecimiento Académico;
 - a. Capítulo Matemáticas;
 - b. Capítulo Comunicación;
 - c. Capítulo Ciencias Experimentales;
 - d. Capítulo Sociales
 - e. Capítulo Humanidades
 - f. Capítulo Rezago Educativo
 - g. Capítulo Certificación de Estándares de Competencia

- h. Capítulo Robótica
- i. Capítulo Interculturalidad
- j. Capítulo Bienestar y Seguridad Escolar
- k. Capítulo Educación Especial
- l. Capítulo Nanotecnología
- XXI. Subcomisión para el Desarrollo y Consolidación de los Consejos Técnicos;
- XXII. Subcomisión para la Evaluación de la Educación Media Superior;
 - a. Capítulo Ingreso
 - b. Capítulo Permanencia
 - c. Capítulo Egreso
- XXIII. Subcomisión para la Equidad y Perspectiva de Género;
- XXIV. Subcomisión para la Formulación de Recursos Didácticos;
- XXV. Subcomisión para el Fomento y Promoción de la Cultura
- XXVI. Subcomisión para el Fomento y Promoción del Deporte; y
- XXVII. Subcomisión para el Fomento de la Innovación, Ciencia y Tecnología.

Cada Subcomisión deberá de presentar su programa de actividades para el ciclo escolar en turno.

Artículo 35.- Las Subcomisiones temporales serán aquellas conformadas por la CEPPEMS para el desarrollo de una actividad, función, proyecto o programa específico y por un periodo determinado.

Artículo 36.- Las Subcomisiones tendrán la estructura siguiente:

- I. Coordinadora o Coordinador;
- II. Secretaria o Secretario Técnico, e;
- III. Integrantes.

El Coordinador de la Subcomisión, será el titular o representante de la institución designada por la CEPPEMS, y la Secretaría Técnica estará a cargo de la persona que designe la o el Secretario Técnico de la CEPPEMS.

En la integración de las Subcomisiones, deberán participar la totalidad de las instituciones miembro de la CEPPEMS.

Artículo 37.- Para la operación de las Subcomisiones la o el Coordinador, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar previo acuerdo con la o el Secretario Técnico de la CEPPEMS a las sesiones de trabajo de la Subcomisión correspondiente;
- II. Coordinar las sesiones de trabajo;
- III. Coordinar las actividades para el logro de los objetivos de la Subcomisión;
- IV. Enviar a la o el Secretario Técnico de la CEPPEMS las actas de las sesiones de la Subcomisión, previo a las sesiones ordinarias de la comisión, y;
- V. Elaborar los informes de logros, resultados y en su caso, retos de la Subcomisión, previo a las sesiones ordinarias de la comisión, para su presentación al Pleno.

Artículo 38.- Las y los integrantes de las Subcomisiones solo podrán ser sustituidos, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, deberán notificar a la coordinación mediante nombramiento por escrito firmado por el titular o representante de la institución, previo a la celebración de la sesión.

Artículo 39.- Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Subcomisiones sesionarán de manera presencial o virtual cuantas veces sean necesario, previa convocatoria en términos del artículo 25 de los presentes Lineamientos.

La inasistencia de algún miembro de la Subcomisión no lo exime del cumplimiento de los acuerdos y las tareas encomendadas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS REFORMAS Y LA DISOLUCIÓN DE LA CEPPEMS



Artículo 40.- Los presentes Lineamientos podrán ser objeto de reforma a través de los mecanismos que para tal efecto refiere la Ley y demás normatividad aplicable, previa propuesta y visto bueno de la CEPPEMS en sesión legalmente constituida.

Artículo 41.- La disolución de la CEPPEMS procederá en caso de existir una reforma al marco normativo, por lo que será necesario que la o el Presidente a través de la o el Secretario Técnico convoque a sesión extraordinaria para este único efecto, por lo que el acuerdo deberá tener la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para ostentar su disolución, observando lo previsto por el artículo 26 de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los actos y las acciones efectuadas por la CEPPEMS con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo tendrán plena validez, por lo que los procedimientos, acuerdos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del presente, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los lineamientos en los cuales se fundamentaron.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Secretario de Educación Pública de Hidalgo
L.A.I. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez
Rúbrica

Derechos Enterados. 23-04-2021



**INFORME SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, A
TRAVÉS DEL SISTEMA DE FORMATO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL
1ER. TRIMESTRE 2021**

1. GESTION DE PROYECTOS

PROYECTOS VALIDADOS			PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO REGISTRADO
NÚMERO TOTAL	MONTO TOTAL APROBADO	MONTO TOTAL PAGADO	
21	31'713,141.00	31'367,880.32	99 %

2. AVANCE FINANCIERO

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos				Avance Financiero		
				Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	No. Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	15	Actividades de apoyo administrativo	M001	FONDO MINERO	1	854,525.99	854,525.99	170,906.00
2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	31,713,141.00	31,713,141.00	31,367,880.32
2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	89	198,870,734.00	198,870,733.64	197,790,478.36
2020	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Seguridad y Protección Ciudadana	36	Subsidios en materia de seguridad pública	U001	FORTASEG	14	18,630,228.00	18,630,228.00	18,524,762.64
2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	31,322,842.01	31,322,842.01	0
2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	61	196,460,667.13	196,460,667.13	30,569,413.32

3

3

3

33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	167392	Porcentaje de recursos FORTAMUN recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	25	25	100
---	---	------	----------	-----------------------	---	---	--------	---	------------	------------	------------	---------	----------	----	----	-----

Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo
Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100
Índice en el Ejercicio de Recursos	Mide el porcentaje del gasto ejercido acumulado al periodo que se reporta, respecto al monto anual aprobado de FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100
Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PRODIM, proyectos de Gastos Indirectos y Proyectos Especiales) registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100
Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Directos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100
Porcentaje de recursos FORTAMUN recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Mide el porcentaje de recursos recibidos por el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México acumulado al periodo que se reporta, respecto al monto anual aprobado de FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México.	(Recursos transferidos del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México/ Monto anual aprobado del FORTAMUN en el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México)*100

Liga directa del Municipio a través de la cual se podrá acceder a los informes completos presentados, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos:
http://datos.pachuca.gob.mx/sipot/25/PDFS/1_Trimestre_2021.pdf

C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
RÚBRICA

M.G.A. OMAR ANTONIO MURBARTIAN LÓPEZ.
SECRETARIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 30-04-2021



2021_may_03_ord0_18

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 02 de marzo de 2021.

FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 18, 19 fracción I y 21 de la ley del periódico oficial del estado de hidalgo, se hace la presente fe de erratas del numeral **5 PLAZOS inciso C.** del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA EN TEMAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 26 de febrero del 2021 en Edición Alcance número 17.

Dice:

5. PLAZOS

- a. El trámite se puede realizar desde el inicio hasta el cierre de la Convocatoria.
- b. Las modificaciones o complemento de documentación se podrán realizar desde la recepción del registro hasta el cierre de la Convocatoria.
- c. Los resultados se darán a conocer después del cierre de la Convocatoria a más tardar el último día del mes de agosto de 2021.

Debe decir:

5. PLAZOS

- a. El trámite se puede realizar desde el inicio hasta el cierre de la Convocatoria.
- b. Las modificaciones o complemento de documentación se podrán realizar desde la recepción del registro hasta el cierre de la Convocatoria.
- c. Los resultados se darán a conocer después del cierre de la Convocatoria a más tardar el último día del mes de octubre de 2021.

Atentamente

**MTRO. CÉSAR ROMAN MORA VELAZQUEZ.
SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 30-04-2021



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 094/2019-55
POBLADO: SAN JUAN TEPA
MUNICIPIO: FRANCISCO I. MADERO
ESTADO: HIDALGO.

Notificación y Emplazamiento; a quien resulte ser sucesor preferente, albacea, causahabiente o representante legal de la sucesión de FEDERICO BARRERA REYES, se hace de su conocimiento que **YARICRIS MAYLEN RODRÍGUEZ ALVAREZ**, demanda la prescripción adquisitiva a su favor de la parcela número 234 Z-1 P1/1, con superficie de 00-54-36.650 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 59954, ubicada en el ejido San Juan Tepa, municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; así como el reconocimiento del derecho sobre tierras de uso común amparados con el certificado número 23444; como consecuencia la baja como ejidatario de **FEDERICO BARRERA REYES**, y en su lugar **YARICRIS MAYLEN RODRÍGUEZ ALVAREZ**, como ejidataria, así como la modificación de los asientos registrales y por consiguiente la generación de los certificados correspondientes a favor de la antes mencionada, conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veintinueve de marzo de dos mil diecinueve**, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, de manera que, entre la última publicación y la fecha de audiencia medie un plazo de quince días hábiles; en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE MARZO DE 2021. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ.-"RUBRICAS"

Derechos Enterados. 19-04-2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SALGADO LEDEZMA ADRIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000014/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 14/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil dos mil veintiuno.

Por presentados GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y dada la contestación del oficio girado por esta Autoridad el cual ya ha sido debidamente diligenciado, como se solicita procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y local en el "MILENIO", a efecto de emplazar a la parte demandada la C. ADRIANA SALGADO LEDEZMA, la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-04-2021

3 - 3



2021_may_03_ord0_18

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 572/2012**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CABRERA OLGUÍN CASILDA en contra de PEREZ DIAZ APOLONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000572/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 572/2012

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de noviembre de 2020 dos mil veinte

Por presentada Casilda Cabrera Olguín en su carácter de apoderada legal de Arthur Spurgeon Bowlby III, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Como lo solicita el ocursoante en su escrito de cuenta y visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se ordena el emplazamiento mediante edictos a la sucesión a bienes de Apolonio Pérez Díaz, los cuales se manda su publicación por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "Criterio", haciéndole saber, que debe presentarse dentro de un término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de los hechos de la misma deje de contestar. Asimismo, se requiriese al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, será notificado por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Mercantil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial Licenciado José Luis Vital Hernández, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Esbeydi López Ríos que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 138/2020**

EN EL JUICIO ESCRITO FAMILIAR, PROMOVIDO POR FERNANDO RIVERA GONZALEZ EN CONTRA DE MARGARITA CORDOBA VALENTIN, EXPEDIENTE NUMERO 138/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

-----Por presentado Fernando Rivera González, con la personalidad que tiene acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 37, 76, 79, 87, 88, 226, 227, 246, 247, 249 del Código de Procedimientos Familiares Vigente en la Entidad; se acuerda: -----

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta. -----

II.- En atención al punto que antecede y toda vez que de autos se desprende que ha sido imposible emplazar a la parte demandada Margarita Córdoba Valentín, ya que se ignora el domicilio actual de la misma, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", con intervalos de siete días entre cada una, haciéndole saber a la parte demandada Margarita Córdoba Valentín que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por Fernando Rivera González, quien le reclama en la vía Escrita Familiar la reducción de pensión alimenticia, asimismo, hágasele saber a la parte demandada Margarita Córdoba Valentín que debe de presentarse dentro del plazo de 40 cuarenta días, después de la última publicación de edicto, a fin de que pueda dar contestación a la demanda enderezada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibida que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista. -----

III.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Margarita Batalla Durán, que autentica y da fe. **

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ABRIL DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-04-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 599/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ISLAS SAMPERIO JUAN ALEJO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000599/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 599/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de octubre del año 2020 dos mil veinte

Por presentada ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su calidad de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 110, 127 y 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:



I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del demandado JUAN ALEJO ISLAS SAMPERIO, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndole saber que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, deberán contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos que dejen de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado.

II. Quedan a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas.

III. Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para debida constancia.

IV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, quien actúa con Secretario LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 667/2020**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Cuarto Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., Expediente 667/2020.

LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN A SU VEZ ACTÚA COMO APODERADO DE LA PERSONA MORAL "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CONTRA DE MONSERRAT BARRAGÁN ANDRADE, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 667/2020, CON FECHA 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -

-- En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentado Carlos de Jesús Mendoza Sánchez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Pendulum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en representación de "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 103, 104, 106, 108, 121, 254, 409 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de la demandada llamada a juicio Monserrat Barragán Andrade, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente el emplazamiento a la antes citada, por medio de edictos. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad, haciéndole saber a Monserrat Barragán Andrade, que dentro de un término de 60 sesenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, requiriéndola para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este Tribunal. De igual manera, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría, para que se impongan de las mismas. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, Licenciada Miriam Torres Monroy, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín, que autoriza y da fe.--

3 - 3

ATENTAMENTE

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-
LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 13-04-2021

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de trece de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora contra Jorge Estrada Rodríguez.; se registró con el número 1/2021, consistente



2021_may_03_ord0_18

esencialmente en: "[...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la **acción de extinción de dominio** (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en calle Juan Escutia, sin número, Colonia Cardonal, municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, código postal 42970 o también conocido como predio urbano, ubicado en el Barrio del Cardonal, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo.

b).- La declaratoria judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida a favor del Estado, por conducto del gobierno federal, de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en calle Juan Escutia, sin número, Colonia Cardonal, municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, código postal 42970, o también conocido como predio urbano, ubicado en el Barrio del Cardonal, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, código postal 42970, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado JORGE ESTRADA RODRÍGUEZ.

c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, para que proceda a la inscripción de la misma, así como al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes" [...]" **SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a **toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. --- (...) **ESTRADOS**. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.

REQUERIMIENTO. Atento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que cumpla con lo siguiente:

a) **Recibir los edictos** los cuales queden a su disposición dentro del plazo de tres días, contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído.

b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, **acredite ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo**, lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten

c) **Exhiba las publicaciones** correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.

PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la **parte actora**, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República: esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten." [...]" **PROMOCIONES ELECTRÓNICAS**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a la parte actora para que solicite la **práctica de notificaciones electrónicas** en términos de lo dispuesto por el capítulo Sexto, del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal; del mismo modo, para que privilegie el uso de **promociones electrónicas** suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FÍREL) o la "e. firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioonlinea/juicioonlinea>. **DATOS DE CONTACTO**. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a la parte actora a que **proponga formas especiales y expeditas de contacto**, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que

Artículo 22. Exhortas para mejorar la comunicación con las partes. Desde la primera notificación a las partes y en las subsecuentes mientras no atiendan la sugerencia, se les invitará a que:

I. De estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en línea.

II. Propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la razón actuarial correspondiente. Del mismo modo, para facilitar a la parte actora el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal, que es el comprendido entre las 09:00 y las 15:00 horas de lunes a viernes:

Correo electrónico: 6jdo1ctoiejom@correo.cjf.gob.mx

Teléfono: **5551338100 extensión: 8002**

ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA Hágase del conocimiento de la parte adora que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando**: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva.

Se informa a la interesada que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.



- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Extinción de Dominio.
- Órgano: **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.**

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema.

A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

2 - 3

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

FELIPE GUERRERO PÉREZ. -Rúbrica.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 809/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ZAZULICH TRIGUEROS PEREZ con el carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE VICTOR ANGEL GOMEZ MARTINEZ en su carácter de acreditado y garante hipotecario y EFREN RAMIREZ JUAREZ como obligado solidario, EXPEDIENTE NÚMERO 809/2017, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO FECHA DE FECHA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE Y OTRO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte.

Por presentada ZAZULICH TRIGUEROS PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto lo manifestado por la promovente, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido de la razón actuarial de fecha 16 de octubre del 2020, es por lo que, se autoriza emplazar a VICTOR ANGEL GOMEZ MARTINEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Queda a disposición de la promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar la ocurante en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

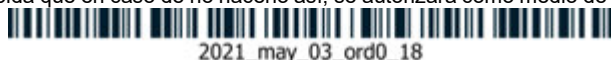
Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

En Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado Zazulych Trigueros Pérez, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Especial Hipotecaria en ejercicio de la Acción Real Hipotecaria a Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario, el cumplimiento y pago de las prestaciones que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas en el presente proveído. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1777, 1780, 1781 y del 2899 a 2925 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como de los numerales 1, 2, 47, 55, 66, 72, 78, 88, 94, 103, 104, 110, 111, 113, 123, 125, 127, 253, 254, 258 y del 457 al 476 del Código de Procedimientos Civiles para esta misma Entidad, se Acuerda:

I.-..., II.-..., III.-..., IV.-..., V.-...,

VI.- En el domicilio que se indica en el de cuenta con las copias simples de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, así como del auto inicial y demás documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario para que dentro del término de 05 cinco días ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que permite el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad y ofrezca pruebas de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por rebelde y presuntamente confeso de los hechos de la demanda, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo requiérase a Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario al momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que en caso de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndosele para que otorguen todas las facilidades para su formación, apercibida que en caso de no hacerlo así, se autorizará como medio de apremio el auxilio de la fuerza pública.



VII.- Notifíquese a Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario que en caso de que no acepte la responsabilidad de depositario, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto al actor.

VIII.- Para el supuesto de que la diligencia de emplazamiento no se entienda directamente con Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario, dentro del término fijado para la contestación de la demanda, ésta deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de ser depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esa manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

IX.- En el supuesto de que al momento de realizar la diligencia ordenada en los puntos que anteceden, Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario acepte la responsabilidad de ser depositario de la finca hipotecada y de que asilo solicite la parte actora en ese acto, se instruye a la actuaria en funciones para que forme inventario de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, requiriéndole a Víctor Ángel Gómez Martínez en su carácter de acreditado y garante hipotecario y a Efrén Ramírez Juárez como obligado solidario para que otorgue las facilidades necesarias para su formación, bajo apercibimiento de autorizarse como medida de apremio el auxilio de la fuerza pública.

X.-..., XL.-..., XII.-..., XIII.-...,

XIV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Saúl Ferman Guerrero Juez Civil y Familia de este distrito judicial, que actúa con Secretaria Acuerdos, Licenciada Jesenia Mendoza Limón, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 10 MARZO DE 2021. **ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. JONATHAN MARTIN MENDOZA ROVIROZA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 16-04-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VELAZQUEZ ALVAREZ ANA LILIA en contra de SANTIS ROHAN JOSE ALFREDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000655/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada ANA LILIA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse el demandado JOSÉ ALFREDO SANTIS ROHAN, dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieran, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2021



**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 404/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ARELY CHÁVEZ ÁLVAREZ, EN CONTRA DE LIDIA SOBERANES RAMÍREZ, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 404/2019, LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CON FECHA 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

----- Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 13 trece de abril del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada Arely Chávez Álvarez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 457, 460, 461, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como se solicita y por haber reunido los requisitos exigidos por la ley de la materia, hágase transe y remate del bien inmueble hipotecado en autos, convocándose a la venta del mismo en la primera almoneda de remate en pública subasta que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 7 siete de mayo del año en curso, sobre el bien inmueble ubicado en el Lote 1, Manzana 4, calle Circornia número 101, del Fraccionamiento denominado "Campo Alegre" en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. II.- Sera postura legal la que cubra de contado el precio total del avalúo de la finca hipotecada por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100M.N.) según valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, y en el Sol de Tulancingo", así como en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este Juzgado y lugar de la ubicación del inmueble. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Miriam Torres Monroy, Jueza del Juzgado Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín que autoriza y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-
LICENCIADA BRENDA RAMIREZ ALEJO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 924/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR VIRGINIA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, GEORGINA RODRIGUEZ GARCIA, VIRIDIANA RODRIGUEZ GARCIA Y JUAN JOSE RODRIGUEZ GARCIA DE EXPEDIENTE NUMERO 924/2020, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** -----

Tizayuca, Hidalgo, a 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Por presentados VIRGINIA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, GEORGINA RODRIGUEZ GARCIA, VIRIDIANA RODRIGUEZ GARCIA Y JUAN JOSE RODRIGUEZ GARCIA con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, denuncian la Sucesión Intestamentaria a bienes de BENITO RODRIGUEZ ISLAS. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 924/2020.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO RODRIGUEZ ISLAS.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por EL autor de la presente Sucesión BENITO RODRIGUEZ ISLAS solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas VIRGINIA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, GEORGINA RODRIGUEZ GARCIA, VIRIDIANA RODRIGUEZ GARCIA Y JUAN JOSE RODRIGUEZ GARCIA son parientes colaterales en segundo grado del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de BENITO RODRIGUEZ ISLAS en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.

VII.- Ratificado que sea el voto que pretenden otorgar a favor de VIRIDIANA RODRIGUEZ ISLAS ante la presencia judicial el día 19 diecinueve de febrero del año de 2021 dos mil veintiuno a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, se acordará lo conducente.

VIII.- Se requiere a los promoventes para que acrediten que el de cujus BENITO RODRIGUEZ ISLAS en vida también fue conocido con el nombre de BENITO RODRIGUEZ.

IX.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

X.- Por el momento no ha lugar a autorizar la devolución de los documentos exhibidos, toda vez que son necesarios para su análisis al momento de que sea dictado el auto declarativo de herederos que conforme a derecho corresponda.

XI.- No ha lugar a tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los ESTRADOS del Juzgado, toda vez que dentro de la legislación que se aplica en el presente juicio, no se encuentra contemplada dicha notificación, circunstancia por la cual y a fin de no vulnerar derechos se instruye a la Actuario de la adscripción para que a partir del presente proveído notifique a los denunciados de este juicio por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.



XII.- Téngase a los promoventes señalando bajo su responsabilidad la cuenta de correo electrónico referido en el de cuenta, para todos los efectos de realizar avisos relativos a las notificaciones ordenadas, debiendo asentar la actuario adscrito la constancia correspondiente.

XIII.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe. Doy Fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; MARZO DEL 2021.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA QUEZADA AUSTRIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 802/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por PEREZ RAMIREZ MARTHA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000802/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 802/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentada MARTHA PÉREZ RAMÍREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 111, 791, 793 y 898 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Como lo solicita la promovente y toda vez que de autos se desprende que la presente sucesión fue denunciada por pariente colateral del autor de la misma, y en exacto cumplimiento a lo que establece el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil que textualmente dice: "Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El Juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos", publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Criterio, sitios públicos de este Distrito Judicial que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, así como en los estrados de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, por ser este distrito judicial el lugar de nacimiento y fallecimiento del de cujus, anunciando la muerte sin testar de RICARDO PÉREZ RAMÍREZ, dentro del juicio sucesorio Intestamentario promovido por MARTHA PÉREZ RAMÍREZ en su carácter de hermana del de cujus, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredar a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados en el Periódico Oficial del Estado.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la denunciante para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Quedan en forma inmediata a disposición de la denunciante de la presente sucesión, los edictos ordenados en el punto que antecede para que proceda a su diligenciación.

IV. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada MAYRA PAOLA CASTILLO RAMÍREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 522/2019**

Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE LORENZA VAZQUEZ PEREZ** promovido por **ISIDRO ZÚÑIGA NERIA** expediente número **522/2019**, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 29 veintinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado RIGOBERTO VÁZQUEZ REYES apoderado legal de ISIDRO ZUNIGA NERIA, con su escrito de cuenta Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 771, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Téngase al promovente haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, respecto a que no se ha realizado la publicación de los edictos ordenados mediante auto de fecha 10 de junio de 2019, punto VII.

II.- En virtud de lo anterior, publíquese Edictos por 02 DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la región, en lugares públicos del lugar del juicio, en los lugares del fallecimiento y origen de la de cujus, haciéndose saber que en este H. Juzgado se encuentra radicado un juicio sucesorio intestamentario a bienes de LORENZA VÁZQUEZ PÉREZ, bajo el expediente número 522/2019, promovido por ISIDRO ZÚÑIGA NERIA, a efecto de que comparezcan ante este H. Juzgado quienes se crean con igual o mejor derecho si a sus intereses convienen ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA



DIAS contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, Y para el caso de realizar alguna manifestación al juicio sucesorio en comento, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial por ministerio de ley, LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 14 de abril de 2021.- **C. ACTUARIA.** -LICENCIADA MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 246/2019**

En juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un JUICIO ORDINARIO CIVIL, Promovido por PAULINO SANCHEZ SANCHEZ en contra de SERGIO SANCHEZ GALLARDO Y OTROS, expediente número 246/2019 -----

En la ciudad de Apan, Hidalgo a 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. -----

Por presentado PAULINO SANCHEZ SANCHEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 111, 121, 131, 135, 254, 264, 268, 269, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: -----

I.- Como lo solicita el actor y visto el estado que guardan los presentes autos, se manda recibir el presente juicio a prueba concediendo a las partes el término legal de **10 diez días** para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, mismo que empezarán a contarse desde el día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

II.- Toda vez que, en el presente sumario, el demandado SERGIO SANCHEZ GALLARDO, ha sido emplazado por medio de edictos, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acuerda y firma la Licenciada en Derecho VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho MAURICIO VAZQUEZ RAMIREZ, que autentica y da fe. -----

2 - 2

Apan, Hidalgo a 16 de abril del año 2021.-El C. Actuario del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Apan, Hidalgo.-Lic. Ignacio Manzano Pérez.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 387/2016**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **LIC. CIGIFREDO GARCIA GALINDO, endosatario en procuración de CLEMENTE LOPEZ RAMIREZ**, en contra de **ANTONIA GARCIA MARTINEZ e ISMAEL LOPEZ RODRIGUEZ**, expediente número **387/2016**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice: ----- Apan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno.-----

Por presentado LICENCIADO CIGIFREDO GARCIA GALINDO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1063, 1410, 1411 1412 del Código de Comercio, 309, 472, 474, 479, 481 y 487 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio; se ACUERDA: -----

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la parte actora en el escrito de cuenta.-----

II.- Se decreta en pública subasta, la venta del bien inmueble embargado en autos, convocándose postores para tal efecto.-----

III.- Se señalan de nueva cuenta las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 11 ONCE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA** de remate que se verificara en el local de este juzgado, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en una fracción del lote número doce, manzana doce, zona 01, ubicado en la Población de Santa Bárbara, Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, propiedad de la demandada ANTONIA GARCIA MARTINEZ, cuyo derecho de propiedad consta inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 217, tomo I, libro I, de la sección primera de fecha 9 nueve de febrero de 2012 dos mil doce, con las medidas y colindancias que obran descritas en autos.-----

IV.- Sera postura legal que la cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$339,000.00 (trescientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) valor pericial estimado en autos.-----

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El sol de Hidalgo" región Apan, Hidalgo que se edita en esta ciudad, fijándose los edictos en el inmueble a rematar y en los tableros notificadores de este juzgado.-----

VI.- Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo en billete de depósito del valor del bien embargado, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-

VII.- En términos de lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.-----



2021_may_03_ord0_18

VIII.- Notifíquese y Cúmplase. -----

Así lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JÍMEZ MENDOZA** Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de éste Distrito Judicial quien actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA EN DERECHO MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ**, que autentica y da fe.*-----

2 - 2

APAN, HIDALGO, A 07 SIETE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 819/2015**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALVARADO LOPEZ MAGDALENA en contra de RODRIGUEZ MONTAÑO FELIPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000819/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 819/2015

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada ROSALBA MARTÍNEZ ALVARADO en su carácter de apoderada de MARISOL MARTÍNEZ ALVARADO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la concursante ROSALBA MARTÍNEZ ALVARADO apersonándose al presente juicio en su carácter de apoderada del MARISOL MARTÍNEZ ALVARADO en términos del instrumento notarial anexo al de cuenta, mismo que se ordena agregar a autos para que surta los efectos legales conducentes.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Lote 2, Manzana U, Fraccionamiento Colosio, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 43118.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$74,800.00 (setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. En virtud de las manifestaciones vertidas, quedan a su disposición las documentales exhibidas con el escrito de cuenta, consistentes en las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial y en el periódico denominado "Sol de Hidalgo".

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 546/2020**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE XOCHIL RAMIREZ MARTINEZ, PROMOVIDO POR ERIKA SELENE RAMIREZ MARTINEZ, EXPEDIENTE NÚMERO: 546/2020, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXPEDIENTE NÚMERO 546/2020 En la Ciudad Tula de Allende, Hidalgo; a los 17 diecisiete días del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada ERIKA SELENE RAMIREZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE XOCHIL RAMIREZ MARTINEZ, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que expresa. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1580, 1583, 1588, 1589, 1642 del Código Civil, 110, 111, 115, 116, 117, 119, 123, 127, 762, 764, 785, 786, 787, 791 del Código de Procedimientos Civiles Reformado Vigente en el Estado, **SE ACUERDA:** I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 456/2020. II.- Se radica en este H. Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de XOCHIL RAMIREZ MARTINEZ. III.- Dese la intervención que legalmente corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado. IV.- Téngase por iniciada la Primera sección de la intestamentaria en que se actúa, llamada de sucesión. V.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida e indagatoria de ley que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y a cargo de sus testigos, debidamente identificados para los efectos de que rindan su testimonio correspondiente. VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y evitar el contagio de COVID 19 y cumplir con las disposiciones que establece el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se le hace saber a los litigantes que la presente diligencia se desahogara de manera privada, interviniendo únicamente las partes autorizadas, cumpliendo

con las medidas de sanidad siguientes: (abstenerse de saludar a través de contacto físico alguno "de mano, abrazo, beso, o similar", al toser o estornudar se deberán cubrir la boca con un pañuelo desechable o cubrirse dentro del Angulo interno del brazo), no obstante el uso obligatorio de cubrir bocas y respetando la sana distancia mientras permanezcan en cualquier área de las instalaciones. **VII.-** Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si la autora de la presente sucesión dejó otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos de testamentos (RENAT). **VIII.-** Una vez que se de cumplimiento al punto V del presente auto y en vista de que la denunciante resulta ser pariente colateral con la de cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento de la de cujus XOCHIL RAMÍREZ MARTÍNEZ, anunciando la muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de cincuenta días, publicándose los mismos además por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro. **IX.-** Toda vez que del acta de defunción de la de cujus se desprende que falleció en el Estado de Querétaro, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en Turno de Querétaro, Querétaro a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda den cumplimiento al punto que antecede. **X.-** A efecto de fijar los avisos en los sitios públicos en el lugar de origen de la finada, se requiere a la promovente a efecto de que dentro del término legal de 03 tres días exhiba copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus a efecto de dar cumplimiento al punto VII de dicho ordenamiento. **XI.-** Se faculta a la Actuario adscrita a efecto de que se constituya en el domicilio que refiere en el escrito de cuenta y notifique a JESÚS RAMÍREZ BAUTISTA Y CARMELA MARTÍNEZ SANTIAGO respecto a la tramitación del presente Juicio, para que, si a sus intereses convienen, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios. **XII.-** Las documentales exhibidas al de cuenta se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan los efectos legales ha que haya lugar. **XIII.-** Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y por autorizada a la profesionista que menciona en su escrito de cuenta. **XIV.-** Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 08 DE ABRIL DE 2021.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 219/2018**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JORGE ARMANDO CUEVAS BELTRÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL EXPORTADORA DE CAFÉ CALIFORNIA, S. A. DE C. V. EN CONTRA DE CAFETALEROS RANCHERÍA SANTA MARTHA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y MARÍA INES GARCÍA OZUNA, EXPEDIENTE NÚMERO 219/2018, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE A LA LETRA DICE:

- I. Toda vez que mediante auto de fecha 14 catorce de diciembre del año próximo pasado se señaló la fecha para el verificativo la primera almoneda de remate; esta autoridad estima conducente dejar sin efectos el punto III del auto referido, tomando en consideración que el tiempo para diligenciar el exhorto ordenado no alcanzará para fijar las publicaciones.
- II. Por lo que visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena el remate en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en lote de terreno urbano sin construcción, numero 10 diez, de la manzana 1 uno, actualmente construida casa habitación con superficie de 162.35 m2 ciento sesenta y dos metros treinta y cinco centímetros cuadrados, del fraccionamiento popular denominado "San Juan", ubicado en la ciudad de Villa Flores, Chiapas, cuyas demás características constan en autos.
- III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 7 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$1,185,000.00 (un millón ciento ochenta y cinco mil pesos cero centavos), de acuerdo al valor pericial estimado en el avalúo que fue actualizado.
- V. Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El sol de Hidalgo"; así como en los tableros notificadores de este juzgado (como lugar público de costumbre).
- VI. Toda vez que el inmueble se encuentra situado fuera de la demarcación territorial de este juzgado, es decir, se localiza en el fraccionamiento popular denominado "San Juan", ubicado en la ciudad de Villa Flores, Chiapas, es por lo que de igual forma, por razón de la distancia y tomando en consideración los medios de comunicación existentes, se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de 10 diez en 10 diez días, en el periódico denominado "Diario de Chiapas", así como en los tableros notificadores de la presidencia municipal de Villaflores, Chiapas (como lugar público de costumbre).
- VII. En virtud de que la ubicación del inmueble se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno de Villaflores, Chiapas, para que en el auxilio de las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento lo ordenado por esta autoridad en el punto que antecede; concediéndosele al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.
- VIII. Se concede al promovente el plazo de 60 sesenta días hábiles para la diligenciación del exhorto, quedando a su disposición en esta Secretaría para que lo haga llegar a su destino y apresuren su diligenciación ante el Juez exhortado, y devolverlo con lo que se practicare.
- IX. Por autorizadas a las personas que indica para los efectos que precisa en el escrito de cuenta, así como para todo tendiente a la diligenciación del exhorto ordenado.

- X. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Hernández Oropeza Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Margarita Batalla Duran, que autentica y da fe

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2021

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 30/2021**

En el Juzgado Mixto de Zimapan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **CATALINA, MARIA PAULA, CECILIA, MA. DE LOURDES, ANICETO Y VICENTE DE APELLIDOS GUERRERO OTERO** promoviendo en calidad de hermanos, denuncian la muerte sin testar de **ROMAN GUERREO OTERO** expediente número **30/2021**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO. En Zimapan, Hidalgo a los 18 dieciocho días del mes de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados **CATALINA, MARIA PAULA, CECILIA, MA. DE LOURDES, ANICETO Y VICENTE DE APELLIDOS GUERRERO OTERO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan por medio del cual denuncian la muerte sin testar de **ROMAN GUERRERO OTERO**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55, 66, 78, 88, 111, 154, 757, 771, 772, 773, 774, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad SE **ACUERDA**:

- I.- Fómese y regístrese expediente en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde.
- II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.
- III.- Dese la intervención que compete al Agente del Ministerio Publico de la Adscripción.

IV.- Dese inicio a la sección Primera llamada de "Sucesión".

V.- Se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 24**

VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, hasta en tanto lo permite la basta agenda de trabajo que se lleva en esta secretaría y por la pandemia que se vive en el país, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos, **y sin excepción alguna deberá observarse el uso obligatorio de cubre bocas durante la intervención, con el fin de evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2(COVID 19), así como proteger la salud de los usuarios y personal de esta institución.**

VI.- Gírese oficios al Director del Archivo General de Notarías en el estado solicitándole la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), así como al Registro Público de la Propiedad y del comercio, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el de cujus **ROMAN GUERRERO OTERO**.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 793 del código de procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y una vez que tenga verificativo la audiencia testimonial, fíjense avisos en el sitio público del lugar: del juicio, del lugar de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, así como los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla, dentro del término de **40 días Cuarenta días**, debiéndose además publicar edictos por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Se tienen a los denunciante señalando domicilio de **FIDEL, BENITO Y ELISEO** de apellidos **GUERRERO OTERO**, por lo que se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, y proceda a notificarles la tramitación de la presente sucesión para que si a sus intereses conviene se apersonen dentro del mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto en el término de tres días.

X.- Así mismo se tiene a los promoventes señalando domicilio de **EPIFANIA GUERRERO OTERO**, en el domicilio conocido en la comunidad de San Antonio Corrales, Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, por lo que gírese atento exhorto al C. Juez civil y familiar en Turno del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda a notificarle la radiación del presentes juicio sucesorio intestamentario y si a sus intereses conviene se apersona dentro del mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto en el término de tres días.

XI.- En virtud de que la Legislación Civil no contempla la notificación por estrados, notifíqueseles por medio de Lista.

XII.- Por autorizados para recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos a los profesionistas en mención.

XIII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana **LICENCIADA DELIA MARGARITA VARGAS**, Jueza mixto de primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO IVAN GARCIA SANCHEZ**, que autentifica y doy fe. - - -

2 - 2

ZIMAPAN, HIDALGO, MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO HECTOR RAMIREZ MENDIETA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-04-2021



**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: ASEH/OIC/PRA/004/2021
PACHUCA DE SOTO, HGO, VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL**

VÍCTOR ARTURO DURÁN CEBALLOS, en virtud de que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 152 Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 32 inciso b) fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, así como de manera concatenada lo señalado en los numerales 1, 2, 4, 111, 118, 193 fracción I, 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que refieren los artículos 198 y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con identificación oficial vigente ante la Titular de la Unidad de Substanciación del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, diligencia que tendrá verificativo **el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a las diez horas, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicadas en Primer Piso Camino Real de Pachuca, LC-8, Lt. 78, MZ SM-1, NÚM. 1527 Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo;** con el objeto de que exponga lo que a su derecho convenga en torno a la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en el procedimiento al rubro citado, toda vez que usted presuntamente al momento de dejar el cargo como servidor público de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, **no elaboró y no presentó ante el Órgano Interno de Control la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de conclusión del Encargo en los plazos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Al respecto, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Finalmente, se ponen a su disposición la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite; así como de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación relativa al procedimiento al rubro citado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS Y MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE SIETE DÍAS NATURALES, EN PACHUCA DE SOTO, HGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO- ----- DOY FE.

1 - 3

TITULAR DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.-L.D. MARÍA MONTSERRAT VARGAS CASTILLO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 122/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CANO SOLIS LUZ MARIA LOURDES en contra de PEREZ RODRIGUEZ MARTHA PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000122/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 122/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada LUZ MARÍA LOURDES CANO SOLIS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable



2021_may_03_ord0_18

que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte los oficios emitidos por el VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NUMERO 6 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ESTA CIUDAD, el COMISARIO GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, TELEGRAFOS, CORREOS DE MÉXICO y TELEFONOS DE MÉXICO, en los cuales se informa que no existe registro de domicilio de la parte demandada MARTHA PATRICIA PÉREZ RODRIGUEZ acreditándose con ello que efectivamente se ignora el domicilio de la parte demandada, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos..

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARTHA PATRICIA PÉREZ RODRIGUEZ por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada MARTHA PATRICIA PÉREZ RODRIGUEZ, que deberá presentarse a este Juzgado por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por LUZ MARÍA LOURDES CANO SOLIS, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Por autorizados para los efectos precisados en el de cuenta, a los profesionistas que menciona.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada MAYRA PAOLA CASTILLO RAMÍREZ, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1643/2018**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ROMAN OSORNO ABAD Y/O LUCIANO ROMAN OSORNO ABAD EN CONTRA DE MOISES ORTUÑO ORTIZ EXPEDIENTE NÚMERO 1643/2018

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte. Por presentado Román Osorno Abad y/o Luciano Román Osorno Abad, con la personalidad reconocida en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; se acuerda: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, como se desprende de las constancias de autos que conforman el presente sumario, no fue posible localizar el domicilio del demandado Moisés Ortuño Ortiz, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de edictos. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico local de mayor circulación, que es "El Sol de Tulancingo", y en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse el demandado Moisés Ortuño Ortiz, dentro de un término de 30 treinta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por Román Osorno Abad y/o Luciano Román Osorno Abad, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de ellas. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Christian Camacho Cornejo, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario de acuerdos licenciada Adriana Yazmín Reyes Montaña, que autoriza y da fe.

1 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA LUCIA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 209/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CADENA CADENA GILBERTO CUAUHTEMOC en contra de MONZALVO MONZALVO JACINTO ROBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000209/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 209/2015

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de abril del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentada ROSA MARÍA MEJIA PÉREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1054, 1068, 1069, 1070 del Código de Comercio, 472 y 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I. Toda vez que no ha sido posible establecer el domicilio de MARCO ANTONIO MONRROY PÉREZ en su carácter de endosatario en procuración de VÍCTOR HUGO GUERRERO CIPRES, así como de que el domicilio proporcionado por la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Hidalgo, del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio que obra a foja 291 de autos, no corresponde a los antes mencionados en vista de lo asentado en la razón actuarial que obra a foja 307 de autos, se autoriza que ANTONIO MONRROY PÉREZ en su carácter de endosatario en procuración de VÍCTOR HUGO GUERRERO CIPRES, sean notificados mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Diario de Información local denominado "CRITERIO" de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en los cuales se les haga saber el estado de ejecución que guarda el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por GILBERTO CUAUHTEMOC CADENA CADENA en su carácter de endosatario en procuración de ROSA MARIA MEJIA PÉREZ en contra de JACINTO ROBERTO MONZALVO MONZALVO, expediente número 209/2015, respecto al inmueble ubicado en Manzana 30, Lote 4, Zona 5, Localidad Capula, Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, para que, dentro de los 15 quince días siguientes a la última publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comparezca si a sus intereses conviene deducir los derechos que les correspondan

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la Jueza Tercera de lo Civil de este Distrito Judicial licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 494/2020**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO MIGUEL ANGEL ISLAS CUIEL EN CONTRA DE MODESTO GARCIA VARGAS, EXPEDIENTE NUMERO 494/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 16 DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

-----I.- Se tiene al promovente haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el escrito de cuenta. -----

-----II.- En virtud de las cuales y como lo solicita el ocurrente y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con Modesto García Vargas, a pesar de que en diversas dependencias realizaron la búsqueda de su domicilio; en consecuencia, emplácese a Modesto García Vargas a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico el Sol de Tulancingo diario de circulación, concediéndole un plazo de 25 (veinticinco) días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas. -----

-----III.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lilia Arroyo Escamilla que autentica y da fe.

1 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO ABRIL DE 2021.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2021



2021_may_03_ord0_18

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1216/2015**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE LUIS GUEVARA ROJAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE STEEL SERV S.A DE C.V CONTRA MARIA DE LOURDES CASTRO SOTELO EXPEDIENTE NÚMERO 1216/2015, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 6 SEIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1216/2015. En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; a los 06 seis días del mes de abril del año 2021, dos mil veintiuno. Por presentado JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 557, 562, 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente, se convocan postores para la segunda almoneda de remate respecto del bien inmueble motivo de la hipoteca ubicado en las Inmediaciones de la Cabecera del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 2,274, Tomo Único, Libro II, Sección I, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos el cual tendrá verificativo a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, en el local de este H. Juzgado. II.- Así mismo como lo solicita el promovente y constancias que obran en autos, de las cuales se desprende que del último avalúo exhibido por la perito Diana Guadalupe Monroy Mayorga es \$14, 100,000.00 (CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.); por lo que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$11, 280,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) que es la cantidad resultante del valor pericial estimado en autos con rebaja del 20 veinte por ciento de la tasación. III.- Publíquense los edictos por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser Tableros notificadores de este Juzgado y en lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el Periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, denominado "El Sol de Hidalgo". V.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA, que autentica y da fe. K

1 - 2

**TULA DE ALLENDE HIDALGO 16 DIECISEIS DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-
LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 23-04-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 40/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR SAKBE CONTRERAS CARRILLO A BIENES DE RICARDO CONTRERAS CARRILLO EXPEDIENTE NUMERO 40/2021 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO -----
Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada SAKBE CONTRERAS CARRILLO con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denuncia la Sucesión Intestamentaria a bienes de RICARDO CONTRERAS CARRILLO. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 40/2021.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO CONTRERAS CARRILLO.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 08 ocho de abril del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas SAKBE CONTRERAS CARRILLO es pariente colateral en primer grado del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de RICARDO CONTRERAS CARRILLO en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.

VII.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas las personas que cita.

IX.- De lo demás solicitado, en su momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

X.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe. Dox Fe.

1 - 2

**A T E N T A M E N T E
TIZAYUCA, HIDALGO; AGOSTO DEL 2020.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 23-04-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 342/2019**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EFRÉN LÓPEZ MORALES EN CONTRA DE KARLA HERNÁNDEZ MORENO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 342/2019, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECEN: -----

----- Actopan, Hidalgo a 30 treinta de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.----- Por presentado EFREN LÓPEZ MORALES, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 110, 111, 121 fracción II, 127, 257, 264, 265, 266, 268, 269, 275, 287 y 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

-----I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada KARLA HERNÁNDEZ MORENO, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello, por lo que se le declara rebelde y por ende presuntamente confiesa de los hechos que de la misma ha dejado de contestar, así como por perdido su derecho para hacerlo.-----

-----II.- En consecuencia, al punto que antecede, se declara fijada la litis dentro del presente juicio. -----

-----III.- De lo solicitado por el ocurso en dictar el auto admisorio de pruebas no ha lugar acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno. -----

-----IV.- No obstante lo precisado en el punto anterior, se abre un periodo de 10 días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas. -----

-----V.- Toda vez que la demandada KARLA HERNÁNDEZ MORENO no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en ante esta autoridad, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el punto III tercero del auto de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, por lo tanto, notifíquesele por medio de lista. -----

-----VI.- No obstante lo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, notifíquese a la parte demandada KARLA HERNÁNDEZ MORENO el presente auto, además de la manera ordenada en el punto que antecede, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario, haciendo referencia que el término concedido en el punto III tercero, se contará a partir del día siguiente a la última publicación en el periódico oficial. -----

-----VII.- Notifíquese y cúmplase. -----

-----Así lo acordó y firmó la Licenciada NINFA VARGAS MENDOZA, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaría de Acuerdos LICENCIADA MARÍA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe. -----

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 12 DOCE DE ABRIL DEL 2021.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO. LICENCIADA NALLELY CAMARGO GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000939/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de MANCERA LAGUNAS ROSAURA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000939/2018 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos para dictar Sentencia Definitiva que resuelva el litigio planteado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal Zazulych Trigueros Pérez, en contra de Rosaura Mancera Lagunas, expediente 939/2018 novecientos treinta y nueve diagonal dos mil dieciocho.

RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se exceptuó.

CUARTO. Que se condena a Rosaura Mancera Lagunas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$703,596.55 setecientos tres mil quinientos noventa y seis pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

QUINTO. Que se condena a Rosaura Mancera Lagunas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$25,263.46 veinticinco mil doscientos sesenta y tres pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios no pagados y generados del 3 tres de junio al 3 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón del 10.65% diez punto sesenta y cinco por ciento anual, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SEXTO. Que se condena a Rosaura Mancera Lagunas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$12,488.83 doce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos ochenta y tres centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados de septiembre a octubre del año 2018 dos mil dieciocho, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.



SÉPTIMO. Que se condena a Rosaura Mancera Lagunas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$1,418.44 mil cuatrocientos dieciocho pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, por concepto de comisión por autorización de crédito diferida, generada de junio a octubre del año 2018 dos mil dieciocho, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

OCTAVO. Que se condena a Rosaura Mancera Lagunas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$1,079.64 mil setenta y nueve pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional, por concepto de comisión por cobranza, generada de junio a agosto del año 2018 dos mil dieciocho, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

NOVENO. Que se condena a Rosaura Mancera Lagunas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$172.74 ciento setenta y dos pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional, por concepto de IVA generado sobre la comisión por cobranza, generada de junio a agosto del año 2018 dos mil dieciocho, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

DÉCIMO. Que se condena a Rosaura Mancera Lagunas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, los gastos y costas originados en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que Rosaura Mancera Lagunas fue emplazada a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutive de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000030/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de ESCOBAR ISLAS IVAN IGNACIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000030/2019 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos para dictar Sentencia Definitiva que resuelva el litigio planteado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal Zazulych Trigueros Pérez, en contra de Iván Ignacio Escobar Islas, expediente 30/2019 treinta diagonal dos mil diecinueve.

RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se exceptuó.

CUARTO. Que se condena a Iván Ignacio Escobar Islas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$1,101,198.02 un millón ciento un mil ciento noventa y ocho pesos dos centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

QUINTO. Que se condena a Iván Ignacio Escobar Islas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$28,974.57 veintiocho mil novecientos setenta y cuatro pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios no pagados y generados del 3 tres de julio al 3 tres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, a razón del 10.40% diez punto cuarenta por ciento anual, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SEXTO. Que se condena a Iván Ignacio Escobar Islas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$19,087.43 diecinueve mil ochenta y siete pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados de septiembre a octubre del año 2018 dos mil dieciocho, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

SÉPTIMO. Que se condena a Iván Ignacio Escobar Islas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$750.00 setecientos cincuenta pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de comisión por autorización de crédito diferida, más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

OCTAVO. Que se condena a Iván Ignacio Escobar Islas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$1,112.08 mil ciento doce pesos ocho centavos moneda nacional, por concepto de comisión por cobranza, más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

NOVENO. Que se condena a Iván Ignacio Escobar Islas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$177.92 ciento setenta y siete pesos noventa y dos centavos moneda nacional, por concepto de IVA generado sobre la comisión por cobranza, más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, conforme a lo pactado en el documento base de la acción.

DÉCIMO. Que se condena a Iván Ignacio Escobar Islas, a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, los gastos y costas originados en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que Iván Ignacio Escobar Islas fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MAYRA PAOLA CASTILLO RAMÍREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 238/2019**

--- En el Juicio Ordinario Civil promovido por **JOSEFINA PAPÁQUI CABALLERO en contra de LUIS ARMANDO FLORES TREJO**, Expediente Número 238/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: --- **SE ACUERDA:** - EXPEDIENTE NÚMERO 238/2019 En Ixmiquilpan, Hidalgo; a 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada JOSEFINA PAPAQUI CABALLERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 225, 254, 256, 257, 258, 263, 264, 268, 269, 275, 276, 277, 279, 287, 409, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como al acuerdo General número 16/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (AC16/2021-PCJPJEH), se acuerda: I.- Como se solicita, en preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de LUIS ARMANDO FLORES TREJO; se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo su recepción, por lo que, por conducto de la ciudadana actuario cítese a la absolvente para que el día y hora antes señalados comparezca ante este Juzgado de forma personal y no por apoderado legal a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. II.- Atendiendo a lo establecido por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; y considerando que en este auto se señala día y hora para el desahogo de una prueba, notifíquese el presente proveído a LUIS ARMANDO FLORES TREJO, por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ que da fe

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo a 27 veintisiete de abril del año 2021.-ACTUARIO.-LIC. MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 436/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VERA ASIAIN ROSA ISELA en contra de REYES BARRERA EPIFANIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000436/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 436/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno

Por presentada ROSA ISELA VERA ASIAIN, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por exhibido el avalúo de la finca hipotecada, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la ocursante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Arquitecto Juan Antonio Ortiz Mendoza que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Así entonces continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en lote de terreno número 40 cuarenta, de la manzana "LXXX" ochenta, marcado con el número oficial 315 trecientos quince, de la calle Santa Carmen, del Fraccionamiento La Providencia Siglo XXI, 2ª etapa ubicado en el municipio de Mineral de la Reforma, Estado Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.



2021_may_03_ord0_18

- V. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
- VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Diario Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.
- IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.
- XI. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de acuerdos Licenciada Mayra Paola Castillo Ramírez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 29-04-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 386/2019**

- - -Que en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ VARGAS Y/O MERCEDES MARTÍNEZ VARGAS** promovido por **PEDRO MARTÍNEZ VARGAS**, expediente número **386/2019**, obran dos autos que a la letra dicen:

ACUERDO POR CUMPLIR: Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a 24 veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve 2019.

Por presentado **PEDRO MARTÍNEZ VARGAS**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, denunciando la muerte sin testar de quien en vida llevó el nombre de **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ VARGAS Y/O MERCEDES MARTÍNEZ VARGAS**, basándose para hacerlo en los hechos que deja vertidos en el ocursus de cuenta. **VISTO** lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 154, 757, 762, 767, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo **386/2019**, que le corresponde.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Se tiene por radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ VARGAS Y/O MERCEDES MARTÍNEZ VARGAS**.

IV.-

VI.- Se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, para que se verifique el desahogo de la información testimonial prevista en el artículo 787 de la Ley Adjetiva Civil.

VII.- Toda vez que, las ocursoantes promueven en su carácter de parientes colaterales del de cujus **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ VARGAS Y/O MERCEDES MARTÍNEZ VARGAS**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos por en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, así como la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar denunciada por **PEDRO MARTÍNEZ VARGAS**, quien reclama la herencia, por lo que, se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las citadas, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS.

IX.-

X.- Se requiere al ocursoante para que acredite la identidad de persona que manifiesta existía entre **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ VARGAS Y/O MERCEDES MARTÍNEZ VARGAS**.

X.-

XI.-

XII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la **MAESTRA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA**, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario **LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ**, que autoriza y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 16 de mayo de 2019.- **C. ACTUARIA.- LICENCIADA MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2021



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 270/2019

EXPEDIENTE NUMERO 270/2019 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR JAIME CANALES GAYOSSO A BIENES DE JOSE ISIDRO CANALES

EXPEDIENTE NÚMERO: 270/2019 en la ciudad de Tulancingo de Bravo, del Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, por presentado JAIME CANALES GAYOSSO también conocido como JAIME CANALES, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de JOSE ISIDRO CANALES. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1630, 1634, 1639, 1641, 1642, 1580, 1583, 1586, 1589, del código civil y 1, 2, 3, 44, 47, 55, 94, 123, 767, 770, 771, 781, 783, 785, 787, 788 del código de procedimientos civiles, se ACUERDAN: I.- Registrarse y formarse expediente, bajo el numero que corresponda. II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado la sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ ISIDRO CANALES. III.- Desde la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado. IV.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificado la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, Directora del Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial sin en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por la autora de la presente sucesión JOSE ISIDRO CANALES, debiendo solicitar también la primera de las dependencias mencionadas la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). VI.- Toda vez que la declaración de herederos la esta solicitando el hermano del de cujus (pariente colateral en primer grado) una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado), y en virtud de que el lugar de origen del finado en Acaxochitlán, hidalgo(en las puertas de la Presidencia Municipal de Acaxochitlán, hidalgo) anunciando la muerte sin testar del autor de la herencia y el grado de parentesco del que reclama la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamar dentro del termino de 40 cuarenta días. Así mismo publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE ISIDRO CANALES, pariente Colateral en primer grado del autor de la Sucesión (hermano). El término antes concedido empezara a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. VII.- agréguese a los presentes autos los documentos que exhiben para que surtan los efectos legales a que haya lugar VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el de cuenta, autorizado para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas mencionados IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa como Secretarios de Acuerdos LICENCIADA OFELIA SANTILLAN ZAMUDIO, que autentica y da fe

1 - 2

ACTUARIO PAR.-LICENCIADA ALEJANDRA ARROYO OLVERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2021

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 317/2021

---- En los autos del juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por MARIO, ADRIAN y ALBERTO de apellidos VALERIO HERNANDEZ a bienes de ALMA DELIA VALERIO HERNANDEZ, expediente numero 317/2021, la C. Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo; dicto un auto que en lo conducente dice. ----- Huichapan, Hidalgo a 05 cinco de abril del año 2021 dos mil veintiuno. ----- Por presentados MARIO, ADRIAN y ALBERTO de apellidos VALERIO HERNANDEZ en su carácter de hermanos de la de cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denuncian la muerte sin testar de ALMA DELIA VALERIO HERNÁNDEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580 1583, 1566, 1589 DEL Código Civil, 1, 2, 3, 44, 47, 53, 55, 94, 123, 764, 767, 770, 771, 782, 785, 787, 788, 892 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda. -- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 317/2021.----- II.- Se radica en este juzgado la Sucesión intestamentaria a bienes de ALMA DELIA VALERIO HERNANDEZ. ----- III.- Dese la intervención al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. ----- IV.- Se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial a que se refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles diligencia que deberá celebrarse con citación del Ministerio Público adscrito a este juzgado. ----- V.-Gírense los oficios a los C.C, Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio a efecto de que informen a esta autoridad, si en las dependencias a su cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por ALMA DELIA VALERIO HERNÁNDEZ, los cuales quedan en esta secretaria a disposición de los ocursante para que los reciban en día y hora hábil y por su conducto los hagan llegar a su destino para su cumplimiento----- VI.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por un pariente colateral y afecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, **se ordena fijar avisos en los lugares públicos del lugar de nacimiento y fallecimiento de la de cujus, así como en el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en los estrados de la Presidencia municipal de esta ciudad, y publicar edictos por dos veces consecutivas en, Periódico Oficial del Estado, a efecto de anunciar la muerte sin testar de ALMA DELIA VALERIO HERNANDEZ, así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer**

grado por ser sus hermanos, llamando a los que se crean con igual o con mejor derecho a heredar y comparezca a este juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de cuarenta días. ---- VII. ----- VIII.-----IX.-----X-----XI.- Notifíquese y cúmplase. - ----- Así lo proveyó y firmó la Licenciada LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado ANASTACIO ISLAS ALAMILLA, que autentica y da fe. -----

1 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, Abril de 2021.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 216/2021**

Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARCO POLO ESCAMILLA VÁZQUEZ** promovido por **LAURA ESCAMILLA VÁZQUEZ** expediente número **216/2021**, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 26 veintiséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **LAURA ESCAMILLA VÁZQUEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARCO POLO ESCAMILLA VÁZQUEZ, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA:

I. Téngase por radicado el juicio antes descrito ante este Juzgado.

II. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 216/2021

III. Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARCO POLO ESCAMILLA VÁZQUEZ.

IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Honorable Juzgado.

V.- Se señalan las **13:00 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida y a cargo de dos personas a quienes deberá presentar la ocursoante por así haberse comprometido hacerlo, con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI. Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado a efecto de que informe a esta Autoridad si en esa institución obra constancia de registro de disposición testamentaria a nombre de MARCO POLO ESCAMILLA VÁZQUEZ, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a efecto de que informe a esta Autoridad si en esa Institución se encuentra depositado o no testamento alguno a nombre del de cujus.

VII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia la promovente LAURA ESCAMILLA VÁZQUEZ, quien resulta ser pariente colateral, es decir, hermana del de cujus, publíquense EDICTOS por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo, Regional, en los lugares públicos de esta Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo y en el domicilio ubicado en Francisco Javier Mujica sin número, Colonia el Bondho en este municipio, anunciando la muerte sin testar de MARCO POLO ESCAMILLA VÁZQUEZ y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS, después de la última publicación, si a sus interese conviniere y para el caso de realizar alguna manifestación al presente juicio sucesorio, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII.- Se requiere a la promovente para que a la brevedad exhiba acta de defunción de JUAN ESCAMILLA CRUZ.

IX.- Las documentales que se acompañan al de cuenta, agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Por señalado domicilio donde oír y recibir notificaciones, el indicado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas mencionados.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial por ministerio de ley, LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LIC. MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autoriza y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 06 de abril de 2021._ **C. ACTUARIA.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMÍREZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 28-04-2021

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1304/2020**

En el expediente número **1304/2020** dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la de cujus **ELVIRA MARTINEZ MARTINEZ**, promovido por los CC. **Sotero, Paula, Isidro, Cirenio, Juan y Mercedes**, todos de apellidos **Martínez Martínez**, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huichapan, Hidalgo, 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte.

Por presentados **Sotero, Paula, Isidro, Cirenio, Juan y Mercedes**, todos de apellidos **Martínez Martínez** con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de **Elvira Martínez Martínez**. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **Elvira Martínez Martínez**.

III.- Iníciase la primera sección.



IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V.- Se señalan las **13:00 trece horas del día 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI.- Como lo dispone el artículo 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, líbrese oficio a la **Dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo**, a fin de que informe a éste Juzgado si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por **Elvira Martínez Martínez**, y en caso afirmativo, la fecha de los mismos.

VII.- En términos de lo establecido en el artículo 1540 del Código Civil, líbrese oficio al **Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial**, a fin de que informe a este Juzgado si en esa dependencia a su cargo se encuentra constancia de inscripción o depósito de testamento otorgado por **Elvira Martínez Martínez** y en caso afirmativo, la fecha de los mismos.

VIII.- Atendiendo al escrito inicial de demanda y con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario el de mayor circulación de este Distrito Judicial, los cuales también deberán fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar de fallecimiento y en el del origen del finado **Elvira Martínez Martínez** a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles.

IX.- En el domicilio proporcionado en el de cuenta notifíquese en forma personal a **Maria Martínez Martínez**, la radicación en este Juzgado de la sucesión a bienes de **Elvira Martínez Martínez**, a efecto de que si a sus intereses convienen comparezca a deducir los derechos hereditarios correspondientes.

X.- Glósense a los autos los anexos exhibidos.

XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos de carácter personal el que indica en el de cuenta, autorizando para recibirlos al profesionista que refiere en su escrito de cuenta.

XII.- Devuélvase al cursante la documental original que solicita, previa copia certificada, toma de razón, recibo e identificación que obre en autos para debida constancia.

XIII.- Notifíquese y cúmplase.

A s í, lo resolvió y firma la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Licenciada Lilian Rocío Lugo Martínez**, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciado David Zapata Maya**, que auténtica y da fe.

1 - 2

Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia Huichapan, Hidalgo, Marzo de 2021.-ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO; HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 911/2019**

EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR REYNA GRACIA NERIA RIOS EN CONTRA CONRADO MENDEZ MARTINEZ, EXPEDIENTE NUMERO 911/2019. RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, QUE ACONTECEDE SE TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE.

I. Como se solicitó, se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

II. Tomando en consideración que Conrado Méndez Martínez, fue emplazado a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía y en términos de lo previsto por el número 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que el presente auto además de ser notificado por medio de lista, se realice por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo,

III. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO; HIDALGO OCTUBRE DE 2020.- C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. JUAN CARLOS AVILES AVILA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 28-04-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 209/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CADENA CADENA GILBERTO CUAUHTEMOC en contra de MONZALVO MONZALVO JACINTO ROBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000209/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 209/2015

Pachuca de Soto, Hidalgo a 8 ocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentada ROSA MARÍA MEJIA PÉREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 y 14212 del Código de Comercio, así como 561, 567, 570, del Código de Procedimientos Civiles de manera supletoria; se ACUERDA:

I. A fin de continuar con la ejecución de la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble, ubicado en Manzana 30, Lote 4, Zona 5, Localidad Capula, Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la SEXTA Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL 5 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



2021_may_03_ord_18

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1, 659, 276.09 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos, cantidad que resulta después de realizar la deducción del 10% del valor.

IV. Publíquense un edicto en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "CRITERIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 1411 del Código de Comercio como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edicto, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, así como en la finca hipotecada, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IV del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez que autoriza y da fe.

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 28-04-2021

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
EDICTO DE REMATE
SE CONVOCAN POSTORES.
EXPEDIENTE NÚMERO 231/2016**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno y auto dictado en audiencia de remate en segunda almoneda y pública subasta de cuatro de marzo de dos mil veinte**, celebrada en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovidos por **SOFIHAA FINANCIERA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **LA HERMOSA XOCHIPITZAHUA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, JOSÉ VALDEMAR GARCÍA SÁNCHEZ Y VICENTA ESPINOZA LARA**, expediente número **231/2016**, el C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a **REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción de tipo**, respecto del inmueble ubicado en **PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO UBICADO EN LA CUARTA SECCIÓN DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, menos el veinte por ciento, resultando la cantidad de **\$1'384,000.00(UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, para tomar parte en la correspondiente subasta, se señalan las **ONCE HORAS DEL ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO** para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, en la colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "A".-LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-04-2021



AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles y artículo 158 de la Ley del Notariado, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo; hago del conocimiento público que previa autorización de la Magistrada Licenciada Blanca Sánchez Martínez, Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, quedó radicada para su tramitación, dentro del protocolo a mi cargo, en el Instrumento Público número **18,434**, asentado en el Libro **430**, con fecha **30 de noviembre de 2020**, la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **ARNULFO JUÁREZ ELIZALDE**.

En el citado instrumento, los señores **HUMBERTO CHÁVEZ ZAMORA** y **JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ**, manifestaron su conformidad para: **A) Tramitar ante la suscrita Notario la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **ARNULFO JUÁREZ ELIZALDE**; **B) Reconocieron la validez del testamento público abierto** otorgado a su favor por el señor **ARNULFO JUÁREZ ELIZALDE** ante la fe de la Licenciada Angelina Rosa Bulos Islas, Notario Público número Dos, con ejercicio en el Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo, en la escritura pública número 14,449 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y nueve), asentada en el Libro 319 (trescientos diecinueve), de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho); **C) Aceptaron la herencia instituida a su favor, reconociéndose, en consecuencia todos sus derechos hereditarios**; **D) El señor JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ**, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el testamento aludido y protestó su fiel y legal desempeño, el cual le fue discernido con la suma de facultades y obligaciones propias de su encargo; y **E) El señor JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ**, albacea, declaró que procederá a formular el inventario de los bienes del acervo hereditario.

Segunda publicación de dos que se realizarán consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

ZIMAPAN, HIDALGO, ABRIL DE 2021
LICENCIADA ANGELINA ROSA BULOS ISLAS
NOTARIO PÚBLICO, NOTARIA 2
RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-04-2021



A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte, HAGO CONSTAR: que por escritura número 26,619 veintiséis mil seiscientos diecinueve, de fecha 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **NORMA ANGELICA NAVARRO MARTINEZ**, habiendo aceptado la herencia **RODOLFO REYES CORREA**, así como también aceptando el cargo de Albacea; en los términos de la Radicación respectiva, habiendo declarado este último, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - -

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 19 de abril del 2021.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA LIN YU CHONG BENÍTEZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 23-04-2021



**Notaría Pública Número Dos.
Huejutla De Reyes, Hidalgo.
Aviso Notarial.**

Mediante escritura pública número **21,533**, del volumen **376**, de fecha **23** veintitrés días del mes de **ENERO** del año **2021** dos mil veintiuno, ANTE Mí, el Suscrito Notario, quedó radicada, la tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **PAULA CRUZ FLORES**, en el que los señores **ARACELI SANTOS CRUZ, SARAHI SANTOS CRUZ, BIRZAYIT SANTOS CRUZ y EDILBERTO SANTOS CRUZ**, en su carácter de hijos legítimos de la de cujus y como únicos y universales herederos, aceptaron y reconocieron la herencia instituidas en su favor, en los términos consignados en el testamento público abierto respectivo; así como la albacea señora **SARAHI SANTOS CRUZ**, aceptó el cargo de albacea, protestando su leal y fiel desempeño, comprometiéndose a realizar el inventario y avalúo de los bienes que conforman el acervo hereditario de la de cujus.

1 – 2

Publicación que se hace en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes en el Estado de Hidalgo.

Huejutla, Hidalgo, a 01 de marzo del año de 2021.

LIC. ARTURO DURAN ROCHA
NOTARIO TITULAR.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 26-04-2021



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 014

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE **REEMPLAZO DE PISO DAÑADO Y VENTANAS DE MADERA POR VENTANAS DE ALUMINIO, VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE, CAPACITACIÓN DE PAQUETERÍA DE MICROSOFT OFFICE, USO DE LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN JAVA, CALIDAD EN EL SERVICIO Y SERVICIOS INCLUSIVOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS, MATERIAL DE OFICINA, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE INSTRUMENTAL MÉDICO, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, MANTENIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALIMENTADOR SECUNDARIO DEL EQUIPO RAYOS X, IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEA DE LA EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, EVALUACIÓN EX POST DE MEDIANO PLAZO DEL PROGRAMA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, CAPACITACIÓN CON LO SIGUIENTE:**

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N102-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	06/05/2021 10:00 HORAS	11/05/2021 10:00 HORAS	13/05/2021 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VIAJE - DE AGUA NO POTABLE EN PIPA DE 10 M3		281	SV
2	REEMPLAZO - DE PISO DAÑADO DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN		1	SV
3	VENTANAS - REEMPLAZO DE 14 VENTANAS DE MADERA POR VENTANAS DE ALUMINIO TIPO MADERA		1	SV
4	VENTANAS - REEMPLAZO DE 11 VENTANA DE MADERA POR VENTANA DE ALUMINIO TIPO MADERA,		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N103-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	06/05/2021 11:00 HORAS	11/05/2021 10:30 HORAS	13/05/2021 11:30 HORAS	

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VEHICULO EQUIPADO - CAMIONETA MODELO HILUX DOBLE CABINA BASE 2021, MOTOR 2.7L, 4 CILINDROS, SEFI, VVT-I DUAL Y ETCS-i, 166 HP @ 5,200 RPM, 180 LB-PIE @ 4,000 RPM.	2	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N104-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	06/05/2021 12:00 HORAS	11/05/2021 11:00 HORAS	13/05/2021 12:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	PAQUETERIA DE MICROSOFT OFFICE CON UNA DURACIÓN DE 90 HORAS, PARA 510 PERSONAS	1	CU	
2	JAVA AVANZADO CON UNA DURACIÓN DE 40 HORAS. PARA 40 PERSONAS.	1	CU	
3	CALIDAD EN EL SERVICIO CON UNA DURACIÓN DE 90 HORAS. PARA 250 PERSONAS	1	CU	
4	SERVICIOS INCLUSIVOS, CON UNA DURACIÓN DE 90 HORAS PARA 250 PERSONAS	1	CU	

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N105-2021	07/05/2021 11:00 HORAS	12/05/2021 10:30 HORAS	14/05/2021 11:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	TRASLADOS DE RESTOS FUNERARIO EN EL EXTRANJERO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A SU LOCALIDAD DE ORIGEN EN EL ESTADO DE HIDALGO	1	SV	

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N106-2021	06/05/2021 13:00 HORAS	11/05/2021 11:30 HORAS	13/05/2021 13:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CARPETA BLANCA - DE 1 1/2 PULGADA CON HERRAJE EN "O", TAMAÑO CARTA		100	PZ
2	CARPETA BLANCA - DE 2 PULGADAS CON HERRAJE EN "O", TAMAÑO CARTA		140	PZ
3	CARPETA BLANCA - DE 3 PULGADAS CON HERRAJE EN "O", TAMAÑO CARTA		100	PZ
4	CARPETA BLANCA - DE 4 PULGADAS CON HERRAJE EN "O", TAMAÑO CARTA		60	PZ
5	CARPETA BLANCA - DE 5 PULGADAS CON HERRAJE EN "D", TAMAÑO CARTA (SON 88 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		15	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N107-2021	06/05/2021 14:00 HORAS	11/05/2021 12:00 HORAS	13/05/2021 14:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ACICLOVIR - TABLETAS 400 MILIGRAMOS, CAJA CON 35 TABLETAS		15	CJ
2	ACIDO FOLICO - 0.4 MILIGRAMOS, TABLETAS, CAJA CON 90 TABLETAS		700	CJ
3	ALOPURINOL - 300 MILIGRAMOS, TABLETAS, CAJA CON 20 TABLETAS		50	CJ
4	AMBROXOL/DEXTROMETORFANO - JARABE 225/225MILIGRAMOS EN 100 MILILITROS, CAJA CON 1 FRASCO		50	CJ
5	AMOXICILINA - 500 MILIGRAMOS, CÁPSULAS, CAJA CON 20 CÁPSULAS (SON 72 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		100	CJ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N108-2021	06/05/2021 15:00 HORAS	11/05/2021 12:30 HORAS	13/05/2021 15:30 HORAS	

SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PASTA - PARA PROFILAXIS DENTAL. ABRASIVA. CON ABRASIVOS BLANDOS	10	TB
2	JUEGO - OXIDO DE ZINC Y EUGENOL	5	JG
3	LIQUIDO - PARA REVELAR RADIOGRAFÍAS (REVELADOR Y FIJADOR)	8	JG
4	RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES - DENTALES PARA ADULTO	10	PQ
5	LIDOCAÍNA - CON EPINEFRINA AL 2 PORCIENTO. CARTUCHOS DENTALES. (SON 104 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	16	CJ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N109-2021	06/05/2021 16:00 HORAS	11/05/2021 13:00 HORAS	13/05/2021 16:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ULTRASONIDO - MARCA: PHILIPS MODELO: AFFINITI 50.	1	SV	
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE REFRIGERADOR DE VACUNAS	1	SV	
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNIDAD DENTAL UNIDAD 1 - MARCA ROEGTEN MODELO RG89.	1	SV	
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNIDAD DENTAL UNIDAD 2 - MARCA ROEGTEN MODELO RG89.	1	SV	
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE RAYOS X DENTAL CONSULTORIO 1 - MARCA FONA, MODELO X70. (SON 19 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	1	SV	

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N110-2021	07/05/2021 10:00 HORAS	12/05/2021 10:00 HORAS	14/05/2021 10:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	ESTUDIO DE PERCEPCIÓN DE TRANSPARENCIA AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA - QUE CONSISTIRÁ EN LO SIGUIENTE:	1	SV	



	ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DESCRIPTIVO Y DE PERCEPCIÓN SOBRE LA TRANSPARENCIA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
--	--	--	--

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N111-2021	07/05/2021 11:30 HORAS	12/05/2021 11:00 HORAS	14/05/2021 12:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MANTENIMIENTO PARA HABILITAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL ALIMENTADOR SECUNDARIO DEL EQUIPO RAYOS X		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N112-2021	07/05/2021 12:00 HORAS	12/05/2021 11:30 HORAS	14/05/2021 13:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO - DE IMPERMEABILIZACIÓN DE 3,456.60 METROS CUADRADOS, ACABADO APARENTE CON GRAVILLA, COLO TERRACOTA		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N113-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	07/05/2021 12:30 HORAS	12/05/2021 12:00 HORAS	14/05/2021 14:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CAMISOLA - EN TELA IGNIFUGA, (LENARD) XISPAL 830 50% ALG., 39% ACRÍLICA, 10% VISCOSA, 1% ANTIESTATICA.		161	PZ
2	PANTALÓN - DE CARGO FORESTAL. TELA IGNIFUGA, (LENARD)		161	PZ
3	CAPUCHA - O MONJA, RESISTENTE AL FUEGO, TAMAÑO UNIVERSAL, COLOR NEGRO		77	PZ
4	BOTA DE CAMPO - TIPO OCUPACIONAL, MODELO 14A		66	PR

	CON UNA ALTURA DE 25 CENTÍMETROS, PIEL COLOR NEGRO		
5	CASCO - FH911 CASCO PARA COMBATE CONTRA INCENDIOS FORESTALES (SON 11 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	46	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N114- 2021	07/05/2021 13:30 HORAS	12/05/2021 12:30 HORAS	14/05/2021 15:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	EVALUACIÓN EX POST DE MEDIANO PLAZO DEL PROGRAMA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N115- 2021	07/05/2021 13:00 HORAS	12/05/2021 13:00 HORAS	14/05/2021 16:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESULTADOS PARA EL DESARROLLO		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N116- 2021	06/05/2021 17:00 HORAS	11/05/2021 13:30 HORAS	13/05/2021 17:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CAPACITACIÓN - I. OBJETIVO PROPORCIONAR HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS QUE PERMITAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL DESARROLLO DEL TRABAJO EN CASA DE MANERA EFICIENTE		1	SV

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No.



433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 03 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE MAYO DE 2021

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA**

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 párrafos primero y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 74 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; 24, 25 primer párrafo, 33 fracción I, 34 fracción I, 36, 39, 40, 41, y, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 3, 11, 12 fracción XXX y 54 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el 2020; 43, 44, 46 y, demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; así como el acuerdo 008/2020, publicado el 31 de julio 2020, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo levanta por completo la suspensión de las actividades, plazos y términos, establecidos en el acuerdo publicado 25 de marzo de 2020, por este medio convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la adquisición de la **“Actualización de la Infraestructura tecnológica que soporta los servicios de la red de datos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo”**, con cargo a los recursos autorizados a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, conforme a lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)

**ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA QUE SOPORTA LOS SERVICIOS DE LA
RED DE DATOS DE LA ASEH**

NO. DE LICITACIÓN	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	RECONOCIMIENTO Y REVISIÓN DE INTALACIONES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APAERTURA DE PREPOSICIONES	Acto de Fallo
ASEH/LPN-04/2021	07-mayo-2021	06-mayo-2021 9:00 a 15:00 horas horario abierto	07-mayo-2021 13:00 horas	12-mayo-2021 11:00 horas	20-mayo-2021 11:00 horas

No. CONCEPTO	ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANTIDAD
1	Instalación de cableado e infraestructura de 220 (doscientos veinte) nodos para red de transmisión de datos con cableado UTP categoría 6 para servicio de comunicación de datos y telefonía IP. 8 (ocho) Switch administrable de 48 puertos con las siguientes especificaciones: 1) Administrable; 2) 48 puertos RJ-45 PoE+ 100/1000 Mbps; 3) Puertos SFP+ 10 Gbps; 4) Puerto serial de administración de consola RJ-45 100/1000 Mbps RJ-45; 5) DRAM 1 GB NVRAM (flash); 6) Seguridad de puerto por dirección MAC; 7) Soporte para VLANs (mínimo 50); 8) Políticas de tráfico y limitación de velocidad de entrada basadas en ACL; 9) Limitación de velocidad de difusión, multidifusión y unidifusión desconocida; 10) Límite de velocidad de entrada por puerto; 11) Limitación de velocidad de salida por puerto y por cola; 12) Autenticación 802.1X; 13) Autenticación MAC; 14) Autenticación flexible; 15) Autenticación web; 16) Protección contra ataques de denegación de servicio (DoS); 17) Bloqueo de dirección por MAC; 18) Advanced Encryption Standard (AES) con SSHv2; 19) RADIUS/TACACS/TACACS+; 20) Puertos protegidos; 21) Auto configuración por DHCP; 22) Cliente y servidor TELNET; 23) Network Time Protocol (NTP); 24) Capacidad PoE para un mínimo de 4 dispositivos. 1 (un) Sistema de refrigeración tipo Split con las siguientes especificaciones: 1) capacidad de enfriamiento 18000 BTU/h; 2) encendido inteligente; 3) deflector de aire; 4) instalación incluida.	Conjunto	1

2	Puerta de seguridad para acceso a SITE con las siguientes especificaciones: 1) sistema de control de acceso con tarjeta, código y/o biométricos; 2) puerta corrediza; 3) instalación incluida.	Conjunto	1
---	---	----------	---

- I. A partir de la fecha de esta publicación estarán disponibles a las Bases de la Licitación para consulta e impresión en la página de Internet: www.aseh.gob.mx y, en la oficina de la Dirección de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Tecnológico de Monterrey No. 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 42086 en Pachuca de Soto, Hidalgo, solo para consulta, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.
- II. Debido a que la Licitación será presencial, los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propositiones y el Fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas que la Convocante indique, ubicada en el domicilio antes referido, en las fechas y horarios establecidos, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.
- III. Los Licitantes participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación y a más tardar 20 de mayo del 2021 en el acto de fallo.
- IV. El pago de los bienes objeto de la Licitación se efectuará en moneda nacional, en la fecha pactada en el Contrato; el plazo y lugar de entrega se realizará según Bases.
- V. No podrán participar en la Licitación, las personas que se encuentren en algún(os) supuesto(s) del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, vigente.
- VI. La firma del contrato será dentro de los 15 días siguientes al fallo respectivo (20 de mayo de 2021).

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de mayo de 2021

DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-04-2021



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MULTIPLE****SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN**
357002 MANTENIMIENTO E INSTALACIONES DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA SUMINISTRO DE AGUA**PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**
214001 MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES
INFORMÁTICOS**PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**
261001 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono: 771 345 9214, los días del 3 al 6 de mayo del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-004/2021

Objeto de la Licitación	MANTENIMIENTO E INSTALACIONES DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA SUMINISTRO DE AGUA (RETIRO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CABLE PARA EL SISTEMA DE ENCENDIDO AUTOMÁTICO DE BOMBAS HIDRÁULICAS Y LA LIMPIEZA DE LAS MISMAS)
Volumen a adquirir	8 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	7 DE MAYO DE 2021 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE MAYO DE 2021 10:00 HRS
Fallo	12 DE MAYO DE 2021 14:00 HRS

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-005/2021

Objeto de la Licitación	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS (TONERS Y TAMBOR)
Volumen a adquirir	6 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	7 DE MAYO DE 2021 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE MAYO DE 2021 11:00 HRS
Fallo	12 DE MAYO DE 2021 15:00 HRS

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-002-2/2021 (SEGUNDO PROCESO)

Objeto de la Licitación	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES (PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA)
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	7 DE MAYO DE 2021 12:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE MAYO DE 2021 12:00 HRS
Fallo	12 DE MAYO DE 2021 16:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 3 DE MAYO DE 2021

SECRETARIA DEL COMITÉ

L.C. TERESA ANGELES MAYA
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-04-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número REPO21-SEGURO ELEMENTOS POLICIALES-LP03-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32. Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, CP 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días 3 y 6 de mayo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA PARA ELEMENTOS POLICIALES
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	7 de mayo de 2021 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2021 a las 12:00 hrs.
Fallo	Se dará a conocer el día de la Presentación y Apertura

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 3 de mayo de 2021

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO

Derechos Enterados. 30-04-2021



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: la **Dirección de Compras y Suministros** con domicilio en **Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

No. de Licitación MPS-SA-LP-04-21	
Objeto de la Licitación:	ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir:	506 PARTIDAS
Visita a instalaciones:	No Aplica
Periodo de Obtención de Bases:	03 al 05 de mayo de 2021
Junta de aclaraciones:	06 de mayo de 2021 a las 11:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de mayo de 2021 a las 11:00Horas
Fallo:	18 de mayo de 2021 a las 13:00 Horas

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 03 de mayo de 2021.

C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
Y DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RÚBRICA

Derechos Enterados.



MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA 003/2021

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional**, No. **PMX-2021-LP-ADQUISICION-FDOFM-002**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.xochiatipan.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones ubicadas en la Presidencia Municipal de Xochiatipan, Hgo., ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Xochiatipan, Hgo. Teléfono: **783 134 49 94** los días **03 al 05 de Mayo** del año en curso de **09:00hrs. a 14:00 hrs.**

Descripción de la Licitación	Adquisición de tela (Regalo del Día de la Madre)
Volumen a adquirir	01 Partida
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	06 Mayo 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 Mayo 2021 a las 10:00 hrs.

XOCHIATIPAN, HGO. A 03 DE MAYO DE 2021

L.A.E. OSCAR BAUTISTA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 27-04-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).